
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado de Apelación del Décimo Circuito,
con residencia en Villahermosa, Tabasco
EDICTO.

En el lugar en que se encuentre Obed Velázquez Tipacamú, le hago saber: en el juicio de amparo indirecto 28/2024, promovido por la AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, a través del director General Jurídico, contra actos del Magistrado del Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Circuito, consistente en la resolución dictada el doce de julio de dos mil veinticuatro, en el toca penal 186/2024; en auto de doce de agosto de dos mil veinticuatro, se ordenó el emplazamiento del tercero interesado Obed Velázquez Tipacamú; y en proveído de esta fecha, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento a través de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país; así como en la puerta de este Tribunal, requiriendo a dicho tercero, para que en el plazo de treinta días contado a partir de la última publicación, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la residencia del Tribunal Colegiado de Apelación del Décimo Circuito; apercibiéndosele que de no hacerlo se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal, aun las de carácter personal, conforme a los artículos 29 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, quedando la copia de la demanda a su disposición en este Tribunal.

Atentamente
Villahermosa, Tabasco, 24 de marzo de 2025.
La Secretaria del Tribunal Colegiado de Apelación del Décimo Circuito
Lic. Adela Alejandra Lastra Ortiz
Rúbrica.

(R.- 563264)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
J.A.I. 964/2024
Amparo Indirecto 964/2024
EDICTO

VÍCTOR MANUEL SUAREZ ROMO

En el juicio de amparo número 964/2024, promovido por Gonzalo Arozarena Arrangoiz, por conducto de su apoderado legal; contra actos de la **Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; en el que se reclamó la resolución de **veinte de junio de dos mil veinticuatro**, dictada por la **Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el toca **452/2023-3**, en la que resolvió el recurso de apelación hecho valer por **Enigma Rooms, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en contra de la resolución interlocutoria de once de abril de dos mil veinticuatro, relativo al incidente de nulidad de actuaciones, revocando la misma, ordenando emplazar a la codemandada y apelante en mención al juicio ordinario civil **995/2022**, del índice del **Juzgado Décimo de lo Civil de Proceso Escrito del Poder Judicial de la Ciudad de México**; y dado que no se cuenta con el domicilio cierto y actual en donde pudiera ser emplazada a éste, el tercero interesado **Víctor Manuel Suarez Romo**, pese a que, se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar el domicilio de dicha parte; en consecuencia, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, con fundamento en el **artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo**; quedando a disposición del tercero interesado antes mencionado, en la Secretaría de este **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se hace de su conocimiento que cuentan con un término de treinta días, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta **Ciudad de México**, apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente
Ciudad de México, 14 de marzo de 2025.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Eduardo Levy Palacios Serrano
Rúbrica.

(R.- 563302)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
D.C. 83/2025
Diario Oficial de la Federación
EDICTO

Se notifica a:

- Química en Movimiento, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 83/2025, promovido por Arrendar para Consolidar, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, por conducto de su apoderada Haide Margarita García Álvarez, en contra de la sentencia de nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, dictada por el Juez Vigésimo Cuarto Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, en el juicio oral mercantil 688/2022, se ordenó emplazar a usted por conducto de quien legalmente la representa, por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio y en su carácter de tercera interesada la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la última publicación, una vez hecho lo anterior o transcurrido ese plazo, contará con el término de quince días para formular alegatos o presentar amparo adhesivo, ante este tribunal colegiado, lo anterior con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 181 de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a uno de abril de dos mil veinticinco.
Secretaría de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Michelle Morales Hernández
Rúbrica.

(R.- 563167)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
D.C. 116/2025
Diario Oficial de la Federación
EDICTO

Se notifica a:

- Grupo Sibemara, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 116/2025, promovido por Xtra Inmuebles, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de la sentencia de veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, dictada por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en los autos del toca 415/2024/1; así como los actos de ejecución atribuidos a la Jueza Décimo Primero Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, se ordenó emplazar a usted por conducto de quien legalmente la represente, por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio y en su carácter de tercera interesada la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la última publicación, una vez hecho lo anterior o transcurrido ese plazo, contará con el término de quince días para formular alegatos o presentar amparo adhesivo, ante este tribunal colegiado, lo anterior con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 181 de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veinticinco.
Secretaría de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Michelle Morales Hernández
Rúbrica.

(R.- 563194)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. DECIMOSEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo D.C. 156/2025, promovido por Ica Fluor Daniel, **sociedad de responsabilidad limitada de capital variable**, contra la sentencia de cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, dictada en el toca 392/2024 y su acumulado 393/2024 y sus relacionados 394/2024 y 395/2024 por el **Segundo Tribunal Colegiado de Apelación en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito**, derivados del juicio ordinario mercantil 129/2021, del índice del **Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**; acompañó los edictos para el emplazamiento de la tercera interesada Tag Pipelines Sur, **sociedad de responsabilidad limitada de capital variable**, en consecuencia, se ha ordenado emplazarla a juicio por

edictos, los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición de la citada tercera interesada, en la secretaria de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días** hábiles, que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este tribunal colegiado por conducto de quien legalmente la represente, para los efectos que refiere el artículo 181 de la citada ley, a hacer valer sus derechos si a su interés conviene y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista en este tribunal.

Atentamente
Ciudad de México, 24 de marzo de 2025.
Secretario del Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Marco Antonio Rivera Gracida
Rúbrica.

(R.- 563446)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California,
con sede en Ensenada, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a Rodolfo Carrillo Ramírez, en representación de Román Carrillo Avena. En el juicio de amparo número 764/2024, promovido por Juan Gabriel Sandoval Ramos, contra actos de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Baja California y del Juez de Control del Poder Judicial del Estado de Baja California; se ordenó emplazar a la persona tercera interesada Rodolfo Carrillo Ramírez, en representación de Román Carrillo Avena, por edictos, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días hábiles contados al siguiente día de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Asimismo, se le informa que queda a su disposición en este juzgado, copia de la demanda que en derecho le corresponda. En la inteligencia de que se señalaron las diez horas con cuarenta y cinco minutos del trece de mayo de dos mil veinticinco, para la celebración de la audiencia constitucional; sin que ello implique que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos; ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión a la persona tercera interesada de referencia.

Atentamente
Ensenada, Baja California, 28 de marzo de 2025.
Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California
Nancy López Díaz
Rúbrica.

(R.- 563327)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito
Campeche, Camp.
EDICTO:

TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. En el juicio de amparo directo 313/2025, promovido por María Adelina Santiago Rivera, se ordena emplazar a la tercero interesada Librada Guadalupe Acevedo Dorantes, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que la quejosa promovió demanda de amparo contra la sentencia de dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, dictada por la Sala Civil-Mercantil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en el toca 290/23-2024, S.C.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de marzo de 2025.
Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito
Lic. Jose de los Angeles Martín Balán
Rúbrica.

(R.- 563380)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito
Sn. Fco. de Campeche, Camp.
EDICTO**

En el juicio de amparo **1175/2024**, promovido por **Eric Alberto Herrera Cauich**, por conducto de su apoderado legal **Gean Alberto Peña**, se emplaza a juicio a **Noé Alejandro Chan Centurión, Patricia Marín Jiménez y Financiera Nacional Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable**, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, terceros interesados en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuentan con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este juzgado a hacer valer lo que a sus intereses conviniere. Se les apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por estrados.

San Francisco de Campeche, Campeche, a veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco.

Jueza Segundo de Distrito en el Estado de Campeche

Liliana Delgado González

Rúbrica.

(R.- 563417)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito
Sn. Fco. de Campeche, Camp.
EDICTO**

En el juicio de amparo número **280/2024**, promovido por Edgar Jiménez Ordoñez, se emplaza a juicio a la persona moral tercera interesada Construcciones San Román, Sociedad Anónima de Capital Variable por conducto de quien legalmente la represente en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por estrados.

San Francisco de Campeche, Campeche, a veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.

Jueza Segundo de Distrito en el Estado de Campeche

Liliana Delgado González

Rúbrica.

(R.- 563419)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS**

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, veintiocho de marzo de dos mil veinticinco.

En los autos del juicio de amparo número **1149/2024-VII**, promovido por **Eugenia Guadalupe Blas Nájera**, contra actos de la **Tercera Sala Familiar y Juez Sexto Familiar de Proceso Escrito, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se dictó un auto por el que se ordena emplazar al tercero interesado **David Alfonso Salazar Pérez**, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el diario oficial de la federación, y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación,

quedando en esta secretaria a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las **diez horas con treinta y seis minutos del quince de abril de dos mil veinticinco**, para que tenga verificativo la Audiencia Constitucional. En acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señalo como tercero interesado al antes señalado, y precisa como acto reclamado la resolución de veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, emitida por la Tercera Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 1856/2024/16, que confirma el auto de treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por el juez natural en el incidente de liquidación de sociedad conyugal.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Eulalio Reséndiz Hernández
Rúbrica.

(R.- 563508)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México,
con sede en Toluca
EDICTO

En el procedimiento laboral 265/2023, promovido por Mario Reyes Hernández, en contra del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario S.A. de C.V. y otros, se dictó un acuerdo para emplazar a los demandados Famsa México S.A. de C.V., Grupo Famsa S.A.B. de C.V. y Suministro Especial de Personal S.A. de C.V. al alusivo juicio, por medio de edictos, para que se apersonen a él, por lo que deben presentarse en el local de este Segundo Tribunal Laboral, en Av. Sor Juana Inés de la Cruz 302 Sur, Colonia Centro, C.P. 50000, Toluca, México, dentro del término de 38 días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. En el entendido que, de no comparecer y no dar contestación a la demanda dentro del término establecido, se hará efectivo el apercibimiento decretado en el auto de 25 de marzo de 2025, en términos del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo. Quedan a su disposición en el local que ocupa este tribunal las constancias que integran el expediente.

Atentamente
Toluca, Estado de México a 25 de marzo de 2025.
Secretario Instructor del Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de México, con sede en Toluca
Licenciado José Ignacio Ballesteros Gómez
Rúbrica.

(R.- 563420)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 9o. de Distrito
Cd. Juárez, Chih.
EDICTO

Tercero interesado: S. R. R. J., representada por su madre Blanca Itzel Jiménez Flores
Por medio del presente se le hace saber que Carlos Alberto Contreras Trujillo, promovió ante este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Chihuahua, el juicio de amparo 797/2024-II, contra actos del Juez de control del Distrito Judicial Bravos y otras autoridades, asistiéndole el carácter de tercero interesado. Por ignorarse su domicilio, por auto de veinte de marzo de dos mil veinticinco, se le manda emplazar por medio de este EDICTO que se publicará por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en el país debiendo presentarse en este juzgado a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días, iniciado a contar a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que si no lo hace así, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo.

Ciudad Juárez, Chihuahua, veinte de marzo de dos mil veinticinco.
El Juez Noveno de Distrito en el Estado de Chihuahua
Licenciado José Armando Zozaya Solórzano
Rúbrica.

(R.- 563435)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
EDICTO

Emplazamiento a R.I.P.L., por conducto de su representante legal Sofía Arely Pérez López, en términos del artículo 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo.

En los autos del juicio de amparo 741/2022-A1 promovido por David Gómez Jiménez, en el que reclama: La resolución de dieciséis de agosto de dos mil veintidós, dictada en autos del toca penal 15/2022, en la que modificó el auto de apertura de juicio oral de fecha dieciocho de octubre del dos mil veintiuno, dentro de la causa penal 1399/2020.

Se ordenó emplazar a la persona tercero interesada R.I.P.L., por conducto de su representante legal Sofía Arely Pérez López, por EDICTOS haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo.

En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con cuarenta y dos minutos del nueve de abril de dos mil veinticinco, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero interesado de referencia.

Atentamente
Tijuana, Baja California, 12 de marzo de 2025.
Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Marco Antonio Arreola Herrera
Rúbrica.

(R.- 563440)

Estados Unidos Mexicanos
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 734/2024, promovido por Jesús Felipe Cano Arroyo y Magdalena Gicela Ríos Reyes, Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio, adscritos a la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de la sentencia de quince de agosto de dos mil veinticuatro, dictada por la Primera Sala Colegiada Civil de Toluca, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca 9/2024, de su índice; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Armando Vicente Macedo Domínguez, que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupa este Tribunal, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, séptimo piso, código postal 50010, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente
Toluca, Estado de México, 20 de marzo de 2025.
Por Acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaria de Acuerdos del Cuarto Tribunal
Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, con residencia en Toluca
Licenciada Yamily Vázquez Camacho
Rúbrica.

(R.- 563448)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO A:

"ACTIVOS CMS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 496/2024, PROMOVIDO POR JORGE ZARAGOZA ALBA, CONTRA EL ACTO QUE RECLAMA DEL JUEZ REGIONAL DEL SISTEMA DE ORALIDAD MERCANTIL DE LEÓN, GUANAJUATO, CONSISTENTE EN LA SENTENCIA PRONUNCIADA EL DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE 1085/2022; MEDIANTE PROVEÍDO DE DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRE, SE ORDENÓ EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS A LA TERCERA INTERESADA "ACTIVOS CMS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, LOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR

CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA; REQUIRIÉNDOLA PARA QUE COMPAREZCA DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, A DEFENDER SUS DERECHOS; APERCIBIDA QUE DE NO COMPARECER POR CONDUCTO DE SU APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL, SE CONTINUARÁ EL JUICIO SIN SU PRESENCIA, EN CUYO CASO LAS NOTIFICACIONES SUBSECUENTES DEBERÁN REALIZARSE POR MEDIO DE LISTA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO. ASIMISMO, SE LE HACE SABER QUE LA COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL COLEGIADO.

Guanajuato, Guanajuato, a veintiocho de marzo de dos mil veinticinco.
Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito
Karla Vianney Romero Martínez
Rúbrica.

(R.- 563769)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en auto de catorce de marzo de dos mil veinticinco, dictado en el **juicio de amparo 426/2024-I**, promovido por **César García Lara en su carácter de apoderado legal de Grupo Comercial Moderno, sociedad anónima de capital variable**, contra actos del Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México, se emplaza por esta vía al tercero interesado **Iván Aranda Servín**, a efecto de que comparezca al juicio de amparo antes referido que se tramita en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez, dentro del término de **treinta días** contados del siguiente al de la última publicación, **apercibido** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se practicarán por lista, sin perjuicio de que se pueda hacer la solicitud a que se refiere la fracción IV del artículo 26 de la ley de la materia.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintiocho de marzo de dos mil veinticinco.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Lic. César Eduardo Muñoz Morales
Rúbrica.

(R.- 563691)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de **amparo directo D.P. 769/2024-IV**, promovido por el quejoso **Elías Ochoa Ortega**, contra la sentencia de veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, pronunciada por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el **toca 310/2020**, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado a los terceros interesados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, emplácese a juicio a los **terceros interesados Marcelino Jaimes Arenas Venegas**, de iniciales **M.J.A.V.** y **Esmeralda Mondragón León**, de iniciales **E.M.L.**, publicándose por TRES veces, de TRES en TRES días, en el Diario Oficial de la Federación el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse ante este tribunal, en el término de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; **apercibida** que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaría de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 563779)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO.

AZUCENA MANRIQUEZ LÓPEZ, CÓYUGUE DE LA VÍCTIMA DE INCIALES O.H.A.

En el lugar en que se encuentren les hago saber que:

En los autos del juicio de amparo directo 197/2024, promovido por Antonio Marroquín Pompa, contra actos de la magistrada de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como tercera interesada, y como se desconoce su domicilio actual, por auto de uno de abril de dos mil veinticinco, este órgano colegiado determinó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndosele saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fijen en los estrados de este órgano, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 29, de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo que se trata.

Morelia, Michoacán, uno de abril de 2025.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Licenciada Ileri Amezcua Estrada
Rúbrica.

(R.- 563821)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo **62/2024**, promovido por el quejoso Manuel Leal Mendoza o Manuel Mendoza Leal o Manuel Alfredo Leal Mendoza, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordena emplazar por este medio a los terceros interesados **Fernando González Berlanga y Javier Díaz Mondragón**, quienes deberán presentarse dentro de un término que no será menor a quince días ni mayor a treinta, a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, a 03 de abril de 2025.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia
Penal del Tercer Circuito, Zapopan, Jalisco
Lic. José Mendoza Ortega
Rúbrica.

(R.- 563829)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

Ciudad de México, 9 de abril de 2025

En los autos del Juicio de Amparo número 364/2025, promovido por Ismael Morales Isidoro, contra el acto de la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, consistente en la determinación de once de febrero de dos mil veinticinco, que confirma el desechamiento de la controversia promovida por el quejoso en materia de adecuación de la pena, donde se señaló a Teodoro Vázquez, Mauricio Campuzano Elizalde y la persona moral Plásticos Impala Sociedad Anónima de Capital Variable, como terceros interesados, y en virtud de que se desconoce el domicilio actual de los citados contendientes, se ha ordenado emplazarlos por edictos que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y

en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la ley reglamentaria del juicio de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este Juzgado. Si pasado este plazo, no comparecieran por sí o por su apoderado que pueda representarlos, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado federal.

Atentamente

Secretario adscrito al Juzgado Octavo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

Oscar Espinoza Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 563777)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO.

**AZUCENA MANRÍQUEZ LÓPEZ
(CÓNYUGE DE LA VÍCTIMA DE INICIALES O.H.A).**

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo directo penal **198/2024** promovido por **ROSA IRIS VALDÉZ BRACAMONTES**, por propio derecho, contra de actos de la magistrada de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como tercero interesada y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de tres de abril de dos mil veinticinco, este órgano colegiado ordenó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndosele saber que, de considerarlo necesario, podrá presentarse en este tribunal a defender sus derechos y a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano; quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Michoacán, 3 de abril de 2025.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito

Ileri Amezcua Estrada

Rúbrica.

(R.- 563853)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO.

GEORGINA ARACELI DE LA CRUZ HERNÁNDEZ

En el lugar en que se encuentren les hago saber que:

En los autos del juicio de amparo directo 2/2025, promovido por Jorge Roberto Vega Rodríguez, contra actos del magistrado de la Cuarta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como tercera interesada, y como se desconoce su domicilio actual, por auto de uno de abril de dos mil veinticinco, este órgano colegiado determinó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndosele saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fijen en los estrados de este órgano, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 29, de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo que se trata.

Morelia, Michoacán, uno de abril de 2025.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito

Licenciada Ileri Amezcua Estrada

Rúbrica.

(R.- 563855)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO.**

LUIS FERNANDO LÓPEZ GONZÁLEZ

En el lugar en que se encuentren les hago saber que:

En los autos del juicio de amparo directo 67/2025, promovido por Joanna Jacqueline González Torres, contra actos del magistrado de la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, por auto de uno de abril de dos mil veinticinco, este órgano colegiado determinó emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndosele saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fijen en los estrados de este órgano, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 29, de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo que se trata.

Morelia, Michoacán, uno de abril de 2025.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Licenciada Ileri Amezcua Estrada
Rúbrica.

(R.- 563859)

**Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
EDICTO:**

Amparo promovido por Lázaro Gerardo Rascón Balvastro o Lázaro Gerardo Rascón Balvastro, amparo directo penal 180/2024, contra sentencia de catorce de junio de dos mil diecinueve, de la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, toca penal 284/2017, se emplaza a la tercero interesada Ana Isabel Encinas Pérez, sabedora que cuenta con TREINTA DÍAS, a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación edictos, para comparecer al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, a defender derechos; señale domicilio donde oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista que se publica en los estrados del tribunal.

Hermosillo, Sonora, a 18 de marzo de 2025.

Secretario de Tribunal del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito

Ramiro de León Cantú
Rúbrica.

(R.- 563908)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Amparo Indirecto 481/2024
Av. Insurgentes Sur #2065, piso 11, ala B, colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01000
EDICTO**

Tercera interesada E.C.L.

En los autos del juicio de amparo 481/2024-I, promovido por Juan Eduardo Beltrán Ferrer, contra actos del **Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México, maestro José Gabriel Martínez Peña, adscrito a la Unidad de Gestión Judicial número Dieciséis y otra autoridad, consistente en el auto de vinculación a proceso de quince de mayo de dos mil veinticuatro, dictado en la carpeta judicial 016/676/2024;** se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada E.C.L., o en su caso, a la persona que tenga legitimación para intervenir en el presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el

artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se le hace saber que deberá presentarse en el local que ocupa este juzgado federal, dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, a defender sus derechos y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que en caso de no comparecer o de no nombrar autorizados en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este órgano de control constitucional, conforme con lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Atentamente
Ciudad de México, México, ocho de abril de dos mil veinticinco.
La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Tania Ramos Loera
Rúbrica.

(R.- 563784)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,
con residencia en San Andrés Cholula
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 822/2024, promovido por Jesús Jiménez Olarte y Nestor Dionei Montes Santiago, contra actos del Juez de Ejecución Penal del Distrito Judicial Centro Poniente con sede en San Martín Texmelucan, Puebla, se ordenó emplazar al tercero interesado Edgar Eulices Rodríguez Resemdiz y/o Edgar Ulises Rodríguez Reséndiz por este medio. Se le hace saber que tiene treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para comparecer a este juzgado a defender sus derechos, si así conviniera a sus intereses, y señalar domicilio en San Andrés Cholula o zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 19 de marzo de 2025.
Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal
en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula
Gustavo Roberto Segura Roldán
Rúbrica.

(R.- 564080)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y
de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo 226/2025, de este **Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla**, promovido por **CARLOS ALBERTO SOSA RIVERA**, contra actos del **JUEZ DE ORALIDAD DE LO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA**, se ha señalado como parte tercera interesada a **DIANA INÉS GUZMÁN BAHENA** y como se desconoce su domicilio, se ha ordenado emplazarla por medio de **edictos** que deberán publicarse **por tres veces, de siete en siete días naturales**, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. Queda a su disposición en la Actuaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del **término de treinta días** contados del siguiente al de la última publicación; asimismo, deberán que señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este órgano federal o de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 3 de abril de 2025.
Actuario del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales
Edmundo Armando Loranca Covarrubias
Rúbrica.

(R.- 564189)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Décimo Segundo Civil de Proceso Oral
“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

C.C. CATALINA, MELITÓN, ANTONIO Y EVANGELINA GONZÁLEZ FOSADO

EN EL CUADERNO DE AMPARO FORMADO EN RELACIÓN AL JUICIO ORAL CIVIL, promovido por **HERMOSILLO MÁRQUEZ CATALINA** su sucesión en contra de **CATALINA, MELITÓN, ANTONIO Y EVANGELINA GONZÁLEZ FOSADO** con número de expediente **260/2024**, EL C. JUEZ DÉCIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ordenó emplazar a **CATALINA, MELITÓN, ANTONIO Y EVANGELINA GONZÁLEZ FOSADO** para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación acudan a este Juzgado a recibir copia de demanda de amparo, para que comparezcan a defender sus derechos ante la autoridad federal que corresponda, expresar alegatos o promover amparo adhesivo, quedando a su disposición las copias de traslado referidas en la Secretaría de Acuerdos correspondiente de este Juzgado.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS

La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. Luz Edith Velarde Bernal
Rúbrica.

(R.- 564199)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito,
con residencia en Toluca, Estado de México
EDICTO.

Notificación a la tercera interesada María del Carmen Piña Feregrino.

En el amparo directo 834/2024, promovido por Guadalupe Barragán Reyes, contra la resolución de catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, emitida en toca 447/2024 por la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, se dictó un proveído el cuatro de abril de dos mil veinticinco, en el cual se ordenó notificarle dicho auto y correrle traslado con la demanda de amparo por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana; por consiguiente, se le hace saber que cuenta con un plazo de treinta días, a partir de la última publicación para que se apersona al presente juicio, en el entendido que las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista hasta en tanto señale un domicilio dentro de la residencia de este tribunal, y se deja a su disposición copia del proveído que se le notifica y de la demanda de amparo, en la Secretaría de Acuerdos.

Toluca, Estado de México, a cuatro de abril de dos mil veinticinco.
El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Magistrado José Antonio Rodríguez Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 564212)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Quinto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con sede en la Ciudad de México
EDICTO

Número de Expediente: 457/2023-I. La parte actora demanda, a quien ha de ser emplazado por edictos: Anbieter Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. Prestaciones reclamadas: La indemnización, el pago de los salarios caídos, el pago de intereses, el pago de aguinaldo, el pago de vacaciones, el pago de prima vacacional, el pago de tiempo extra y extraordinario, el pago de bono semanal de productividad, el pago de viáticos, el pago correcto y completo de aportaciones de seguridad social, el pago de días de descanso obligatorio laborados, la entrega y exhibición de un ejemplar de su contrato individual de

trabajo celebrado por tiempo indeterminado, la abstención de poner índice o boletín al actor para que no le den ocupación, el pago de veinte días de salario por cada año de prestación de servicios y el pago de prima de antigüedad. La demandada Anbieter Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable tiene el término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la última publicación del presente edicto, para producir su contestación a la demanda, ofrecer pruebas y objetar las del actor. En el entendido que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos. Se hace saber a la demandada Anbieter Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable que el traslado de la demanda, pruebas y anexos correspondientes, el acuerdo de 17 de octubre de 2023, escrito de desahogo de prevención y anexos, auto admisorio de 31 de octubre de 2023 y el acuerdo de 24 de marzo de 2025, están a su disposición en las oficinas de este Tribunal Laboral, que tiene su domicilio en Carretera Picacho-Ajusco número 200, piso 10, ala norte, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, código postal 14120, Ciudad de México.

Atentamente

Ciudad de México, 01 de abril de 2025.

Secretaria Instructora adscrita al Décimo Quinto Tribunal Laboral Federal
de Asuntos Individuales, con sede en la Ciudad de México

Norma Paulina Pérez García

Rúbrica.

(R.- 563793)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO:

ROGELIO ALVARADO VILCHIS

En los autos del juicio de amparo número 412/2024, promovido por Nalleli Alonso González, contra actos del 1) **Juzgado Décimo Familiar del Tribunal Superior de Justicia**, 2) **Jefa de Gobierno** y 3) **Congreso, todos de la Ciudad de México**, así como 4) **Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos**, en el que se señaló como tercero interesado a Rogelio Alvarado Vilchis, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la secretaría II de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda, aclaratorio y auto admisorio a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurran al juzgado para hacer valer su derecho.

Atentamente

Ciudad de México, a tres de abril de dos mil veinticinco.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Selene Martínez Jiménez

Rúbrica.

(R.- 563489)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
TERCERO INTERESADA: ANAY GUADALUPE MONTERO GAVIA.**

“Inserto: “Se comunica a la tercero interesada Anay Guadalupe Montero Gavia, que en el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México mediante proveído de veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por Víctor Emmanuel Ríos Pérez, por derecho propio, misma que se registró con el número de juicio de amparo **1041/2024-VI**, contra actos del **Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México y otras autoridades**, consistente en:

La orden de aprehensión y su ejecución.

Indíquese a la tercero interesada que deberá presentarse en las instalaciones de este juzgado, dentro del término de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, a fin de que tenga conocimiento del inicio del presente juicio, el derecho que tiene de apersonarse si a sus intereses convenir y a su vez, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México; apercibida que de no hacerlo, sin ulterior acuerdo, las subsecuentes, incluso las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.”

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS.

Atentamente
Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
René Elguera Rosas
Rúbrica.

(R.- 563529)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.C. 305/2024

Quejoso: Valeriano García García.

Tercera interesada: víctima de identidad reservada identificada con las iniciales J.G.B.N. por conducto de su progenitora María Nolasco Martínez.

Se hace de su conocimiento que Valeriano García García, promovió amparo directo contra la resolución de treinta de mayo de dos mil dieciséis, dictada en el toca 93/2016, por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a la tercera interesada víctima de identidad reservada identificada con las iniciales J.G.B.N. por conducto de su progenitora María Nolasco Martínez, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
Lic. Hilda Esther Castro Castañeda
Rúbrica.

(R.- 563789)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: **D.P. 379/2024**

Quejosos: José Luis Villegas Galbán, Alexis Roberto Barrios Trejo, Juan Carlos Romero Romero, Gustavo Cárdenas Díaz y José Armando Hernández Cisneros.

Terceros interesados: Mario Carbajal Pérez y Alfredo Aguilar Esquivel.

Se hace de su conocimiento que José Luis Villegas Galbán, Alexis Roberto Barrios Trejo, Juan Carlos Romero Romero, Gustavo Cárdenas Díaz y José Armando Hernández Cisneros, promovieron amparo directo contra la resolución de **dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, Estado de México, en el toca penal 465/2022**; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a los terceros interesados Mario Carbajal Pérez y Alfredo Aguilar Esquivel por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber, que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
Lic. Hilda Esther Castro Castañeda
Rúbrica.

(R.- 563791)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Quinto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con sede en la Ciudad de México
EDICTO

Número de Expediente: 229/2024-I. La parte actora demanda, a quienes han de ser emplazados por edictos: Blanca Estela Méndez Padilla y Wav World Audio & Video Sociedad Anónima de Capital Variable. Prestaciones reclamadas: La indemnización constitucional, el pago de los salarios caídos, el pago de prima de antigüedad, el pago de diferencias salariales, la imposición de sanción establecida en el artículo 1004 de la Ley Federal del Trabajo, el pago de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, aportaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, la entrega de las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la entrega de las aportaciones del 2% respecto al Sistema de Ahorro para el Retiro y la expedición de una constancia escrita. Las demandadas Blanca Estela Méndez Padilla y Wav World Audio & Video Sociedad Anónima de Capital Variable tienen el término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la última publicación del presente edicto, para producir su contestación a la demanda, ofrecer pruebas y objetar las del actor. En el entendido que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos. Se hace saber a las demandadas Blanca Estela Méndez Padilla y Wav World Audio & Video Sociedad Anónima de Capital Variable que el traslado de la demanda, pruebas y anexos, acuerdo de 30 de mayo de 2024, escrito de desahogo de prevención, auto admisorio de 18 de junio de 2024 y el acuerdo de 24 de marzo de 2025, están a su disposición en las oficinas de este Tribunal Laboral, que tiene su domicilio en Carretera Picacho-Ajusco número 200, piso 10, ala norte, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, código postal 14120, Ciudad de México.

Atentamente
Ciudad de México, 01 de abril de 2025.
Secretaria Instructora adscrita al Décimo Quinto Tribunal Laboral Federal
de Asuntos Individuales, con sede en la Ciudad de México
Norma Paulina Pérez García
Rúbrica.

(R.- 563795)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo
y de Juicios Federales en el Estado de Puebla,
con residencia en San Andrés Cholula
EDICTO

Emplazamiento de la tercera interesada Francisco Javier Balcazar Villegas.

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo indirecto número 1012/2023, promovido por Javier Villegas Macias, por propio derecho contra actos del Juez Octavo Especializado en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Puebla, a quien le reclama todo el procedimiento seguido dentro del juicio ejecutivo mercantil 522/1999/8M, de su índice, y su ejecución; en el que figura como tercero interesado; por auto de veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el “Diario Oficial de la Federación” y en el Periódico de mayor circulación en Puebla (“La Prensa”, “El Universal”, “Reforma”, “La Jornada” o “El Excelsior”), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Décimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista. Quedan a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de amparo.

San Andrés Cholula, Puebla, 31 de marzo de 2025.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla

Lic. Heriberto Avelar Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 563848)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,
con residencia en Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 12/2025 y acumulados 59/2025 y 70/2025, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Rafael Avelino Velasco o Rafael Avelino Velazco, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación al diverso 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; y se hace de su conocimiento que Miguel Ángel Muñoz Moreno, Cristo David Hernández Bartolo, Fátima Joana Quiñones Quistiano, José Tomás Florenciano Arce Amador y Raúl Romero Santos, promovieron juicio de amparo indirecto contra actos del Juez de Control adscrito al Juzgado de Oralidad Penal y Ejecución de la Región Judicial Centro, sede Puebla, Puebla, consistentes en la calificación de legal de su detención, la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa y el auto de vinculación a proceso, emitidas en la carpeta judicial administrativa 3706/2024/PUEBLA. Se previene al tercero interesado, para que comparezca por escrito ante este Juzgado de Distrito dentro del plazo de los treinta días hábiles siguientes al de la última publicación y señale domicilio en esta ciudad de Puebla o en su zona conurbada (San Pedro Cholula, San Andrés Cholula o Cuautlancingo), ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le harán por lista que se fije en este juzgado, sin necesidad de ulterior acuerdo. Queda a su disposición copia simple de las demandas, escrito aclaratorio e impresión del auto admisorio; y se le hace saber que se encuentran señaladas las diez horas con doce minutos del ocho de mayo de dos mil veinticinco, para celebrar la audiencia constitucional. Se le informa que desde que sea emplazado, quedan a su vista el informe justificado y constancias que se han recibido en este juicio, ello en términos del artículo 117 de la Ley de Amparo. Para su publicación en los periódicos “EXCELSIOR”, “EL UNIVERSAL”, “REFORMA” o “EL FINANCIERO”, y en el Diario Oficial de la Federación, que deberá efectuarse por tres veces consecutivas de tres en tres días.

En Puebla, Puebla, a nueve de abril de dos mil veinticinco.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal
en el Estado de Puebla, con residencia en Puebla

Ricardo Agustín Torres Saldaña

Rúbrica.

(R.- 564081)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,
con residencia en Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 859/2024, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Job Juan Santos Santos y Silvia Valeria Machorro Jiménez, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación al diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; y se hace de su conocimiento que Valentín Iturbide Seynos, promovió juicio de amparo indirecto contra actos del Agente del Ministerio Público Investigador adscrito a la coordinación General Especializada en Investigación de Homicidios Dolosos, contra a) El aseguramiento del vehículo marca VOLKSWAGEN, tipo GOL, color blanco, modelo 2015, con número de serie 9BWAB05U0FP031233, con placas de circulación TYZ3114, del Estado de Puebla, derivado de la carpeta de investigación FGEP/CDI/CGEIHD/HOMICIDIOS-I/000258/2024.b) La omisión de recibir y dar trámite a las peticiones -sin fecha de identificación-, mediante los cuales solicitó copias de la aludida carpeta de investigación y la devolución del vehículo citado. Se le previene a los terceros interesados en mención, para que comparezcan por escrito ante este Juzgado de Distrito dentro del plazo de los treinta días hábiles siguientes al de la última publicación y señale domicilio en esta ciudad de Puebla o en su zona conurbada (San Pedro Cholula, San Andrés Cholula o Cuautlancingo), ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se les harán por lista que se fije en este juzgado, sin ulterior acuerdo y el juicio de amparo seguirá conforme a derecho proceda; queda a su disposición copia simple de la demanda e impresión del auto admisorio; asimismo, se le hace saber que se encuentran señaladas las diez horas con diecinueve minutos del quince de abril de dos mil veinticinco, para celebrar la audiencia constitucional en el referido juicio de amparo; se le informa que desde que sea emplazado, quedan a su vista los informes justificados y constancias que se han recibido en este juicio, ello en términos del artículo 117 de la Ley de Amparo Para su publicación en los periódicos "EXCÉLSIOR", "EL UNIVERSAL" o "REFORMA"; y en el Diario Oficial de la Federación, que deberán de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días hábiles.

En Puebla, Puebla, a treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla
Lic. María de Jesús Neri Cruz
Rúbrica.

(R.- 564084)

Sinaloa
Poder Judicial
Juzgado Cuarto de 1ra. Instancia del Ramo Civil
del Distrito Judicial de Ahome, Sin.
EDICTO

En expediente número 37/2025, relativo al procedimiento especial de cancelación y reposición de título nominativo, promovido por **Sebastián Arana Escobar**, en contra de **Inmuebles del Fuerte Sociedad Anónima de Capital Variable**, la C. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil de Mochis, ordenó publicar un extracto de la sentencia definitiva dictada con fecha 07 siete de abril de 2025 dos mil veinticinco:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La vía especial mercantil relativa al procedimiento especial de cancelación y reposición de título nominativo, propuesta por la parte actora Sebastián Arana Escobar, es procedente.

SEGUNDO. Se declara la cancelación del título de acciones siguiente: Título número 61 (sesenta y uno) de la serie "D" (pagado/liberado) que ampara la titularidad y propiedad de 195 (ciento noventa y cinco) acciones con valor nominal de \$195,000.00 (ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), emitidas con fecha 20 veinte de agosto del 2008 dos mil ocho por la empresa Inmuebles del Fuerte Sociedad Anónima de Capital Variable.

TERCERO. Se dispone que la moral Inmuebles del Fuerte Sociedad Anónima de Capital Variable, reponga al actor Sebastián Arana Escobar, la acción antes mencionada, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Publíquese este edicto por una vez en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente
Los Mochis, Sinaloa, a 10 de abril de 2025.
Secretaria Primera
Licenciada Daisy Paola Urbina Moreno
Rúbrica.

(R.- 564188)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA DE
PERSONAS DESAPARECIDAS 2910/2025, PROMOVIDO EN FAVOR DE
ÁNGEL CASTILLO TORRES

En auto de catorce de abril de dos mil veinticinco, dictado en el Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas 2910/2025, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, **SE ADMITIÓ A TRÁMITE** la solicitud presentada en nombre de Ángel Castillo Torres.

El procedimiento en que se actúa tiene por objeto resolver la declaración especial de ausencia de la persona antes referida, con los efectos establecidos en los artículos 21, 22 y de más relativo de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, tal como se solicitó en el escrito inicial:

*“Que, por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 14, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 28, 32 y demás relativos y aplicables de Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia Para Personas Desaparecidas, vengo a promover un proceso de **DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS** y que se basan conforme al artículo 10 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia Para Personas Desaparecidas en la siguiente información:”*

El cual fue admitido el **catorce de abril dos mil veinticinco**, ordenando **notificar** por medio de edictos, con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés en el asunto mencionado y requerir a diversas autoridades.

Con apoyo en el numeral 17 de la ley de la materia, se ordena llamar a juicio por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres ocasiones, con intervalos de una semana, a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de Ángel Castillo Torres, quienes cuentan con quince días después de la última publicación de los edictos para dar noticia alguna del ausente u oponerse a dicha declaratoria, sino hubiere noticia u oposición alguna de persona interesada el órgano jurisdiccional resolverá en forma definitiva.

Ciudad de México, veintiuno de abril de dos mil veinticinco.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Raymundo Jacobo González
Rúbrica.

(E.- 000680)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Quinto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con sede en la Ciudad de México
EDICTO

Número de Expediente: 19/2024-I. La parte actora demanda, a quien ha de ser emplazado por edictos: Impulsora de Productos Sustentables Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable. Prestaciones reclamadas: La reinstalación laboral, el pago de los salarios caídos, el pago de prima de antigüedad, el reconocimiento de la demandada respecto la integración del salario, los aumentos salariales a la categoría del trabajador, el pago retroactivo de cuotas obrero-patronales del Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la exhibición de cédulas de liquidación de cuotas de liquidación de cuotas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y precautoriamente la declaración de terminación de la relación laboral, el pago de indemnización constitucional el pago de 20 días de salario por cada año de servicios, el pago de salarios vencidos, el pago de prima de antigüedad. La demandada Impulsora de Productos Sustentables Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable tiene el término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la última publicación del presente edicto, para producir su contestación a la demanda, ofrecer pruebas y objetar las del actor. En el entendido que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos. Se hace saber a la demandada Impulsora de Productos Sustentables Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable que el traslado de la demanda, pruebas y anexos correspondientes, el acuerdo de 19 de

enero de 2025, escrito de desahogo de prevención, auto admisorio de 30 de enero de 2025 y el acuerdo de 24 de marzo de 2025, están a su disposición en las oficinas de este Tribunal Laboral, que tiene su domicilio en Carretera Picacho-Ajusco número 200, piso 10, ala norte, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, código postal 14120, Ciudad de México.

Atentamente

Ciudad de México, 01 de abril de 2025.

Secretaria Instructora adscrita al Décimo Quinto Tribunal Laboral Federal
de Asuntos Individuales, con sede en la Ciudad de México

Norma Paulina Pérez García

Rúbrica.

(R.- 563798)

Estados Unidos Mexicanos

**Juzgado Décimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo
y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula**

EDICTO

Emplazamiento de la tercera interesada Eva Martha Mendoza Alcalá.

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo indirecto número 1044/2024, promovido por Laura Regina Gómez Cornejo, contra actos del Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla y Director de Seguridad Pública del Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla, a quienes les reclama “El ilegal o falta emplazamiento al juicio sucesorio 826/2017 del índice de la autoridad responsable y todo lo actuado con posterioridad, incluyendo el auto de trece de mayo de dos mil veinticuatro y el uso de la fuerza pública para desocupar el inmueble propiedad de la quejosa”; en el que figura como tercera interesada; por auto de veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el “Diario Oficial de la Federación” y en el Periódico de mayor circulación en Puebla (“El Universal”, “Reforma” o “El Excelsior”), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Décimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista. Quedan a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de amparo.

San Andrés Cholula, Puebla, 01 de abril de 2025.

Juez Décimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla

Carlos Alberto Osogobio Barón

Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla

Ariana Montserrat Herrera Neri

Rúbrica.

(R.- 564079)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
-EDICTO-

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Tercero interesado: Pablo Fones Pascual.

En los autos del juicio de amparo indirecto **1537/2024-VI**, promovido por Logtec, sociedad anónima de capital variable, a través de su apoderado legal Christian Abdiel Solano Ramírez, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, con sede en Tlalnepantla y otra autoridad, consistente en todo lo actuado en el expediente laboral J.3/391/2020, del índice de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, con motivo de la falta de emplazamiento, incluyendo el laudo y su ejecución; así como, el citatorio de cuatro de septiembre de dos mil veinte y la notificación de siete de septiembre de dos mil veinte.

En esa virtud, al revestirle el carácter de tercero interesado a Pablo Fones Pascual, y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria a la primera, en cumplimiento a lo ordenado en auto de **veintiocho de abril de dos mil veinticinco**, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo citado por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple del escrito inicial, de la ampliación de la demanda de amparo y del auto admisorio, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, el citado tercero interesado concorra ante este juzgado, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, o municipios conurbados a éste que son: Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Tlalnepantla de Baz y Jilotzingo, todos en el Estado de México, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la ley aplicable.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a veintiocho de abril de dos mil veinticinco.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México

Jaime Eduardo Morales Castillo

Rúbrica.

(R.- 564102)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Quintana Roo
Cancún, Quintana Roo
Juicio de Amparo 1059/2024-I-A
EDICTO

En el juicio de amparo **1059/2024-I-A**, del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, promovido por Distribuidora Mayorista de Tornillos de Yucatán, sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado Javier Barajas Moreno, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje de Cancún, Quintana Roo, Presidente y Actuario de su adscripción;

se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de Vanessa Aleli Ramirez Reyes y Ruth Guadalupe González Estrella, en su carácter de terceras interesadas, a quienes se les comunica que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de amparo 1059/2024-I-A, en el que se reclama a) El emplazamiento practicado en el expediente laboral 823/2019, así como todo lo actuado, y b) Las consecuencias consistentes en el laudo, su ejecución, congelamiento de cuentas bancarias y entrega a la parte trabajadora de la cantidad embargada; por ello, se hace del conocimiento de Vanessa Aleli Ramirez Reyes y Ruth Guadalupe González Estrella, que deben presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación ante este Juzgado Federal ubicado en **Edificio “B” del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Cancún, planta baja, Avenida Andrés Quintana Roo, número 245, supermanzana 50, manzana 57, Benito Juárez, Quintana Roo, código postal 77533**, a efecto de que si lo consideran pertinente hagan valer los derechos que le asistan y señalen domicilio en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado de Distrito, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano de control constitucional, en el entendido que en autos están señaladas las **DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO**, para la celebración de la audiencia constitucional sin perjuicio de su diferimiento hasta en tanto fenezca el término concedido con antelación. Finalmente, fijese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese lo anterior por **tres veces**, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Cancún, Quintana Roo, catorce de marzo de dos mil veinticinco.
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Quintana Roo
Zaire Angélica González Arona
Rúbrica.

(R.- 564142)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 226/2025-VIII, PROMOVIDO POR MARCIAL MEZA HERNANDEZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ TRIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LA TERCERA INTERESADA AZUL CONCRETOS Y PREMEZCLADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARÍA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDA QUE DE NO PRESENTARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN ARTICULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS DIEZ HORAS CON OCHO MINUTOS DEL CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MÉRITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA

PARTE QUEJOSA SEÑALÓ COMO TERCERO INTERESADO AL ANTES SEÑALADO Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADA EN EL EXPEDIENTE 35/2022 DEL INDICE DEL JUZGADO RESPONSABLE, POR EL CUAL RESUELVE LA IMPROCEDENCIA DEL INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, PROMOVIDA POR EL HOY QUEJOSO Y PUBLICADA MEDIANTE BOLETIN JUDICIAL DE TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, SURTIENDO SUS EFECTOS EL TREINTA Y UNO DEL MISMO MES Y AÑO.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Lilitiana Sotomayor Galván

Rúbrica.

(R.- 564185)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado 1ero. de Distrito en el Estado de Guanajuato

EDICTO

Por este conducto, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, se ordena emplazar al tercero interesado: David Téllez Mata, dentro del juicio de amparo indirecto 533/2024-II, promovido por Hilario Ortega Lona, contra un acto del Juzgado Segundo Civil de Partido Especializado en Extinción de Dominio, con residencia en esta ciudad, en cuya demanda de amparo se señala: "IV. LANORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN QUE DE CADA AUTORIDAD SE RECLAME. — La resolución de fecha primero de marzo de dos mil veinticuatro, misma que resolvió el recurso de revocación interpuesto en contra del auto de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, emitido dentro del juicio especial civil sobre sucesorio Intestamentario a bienes de nuestro difunto padre el C. J. TRINIDAD ORTEGA AGUIRRE, con número de expediente 0501/2022, cuyos puntos resolutivos son: PRIMERO. Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver del recurso propuesto. SEGUNDO. Al haber resultado de una parte fundados pero inoperantes para modificar el auto combatido, se confirma el auto del dos de febrero de dos mil veinticuatro. Resolución que me fue notificada en el domicilio señalado en autos, el día cinco de marzo de dos mil veinticuatro, surtiendo efectos al día siguiente de su notificación, es decir, el día seis del mismo mes y año." (sic)

"VI. LOS PRECEPTOS QUE, CONFORME AL ARTICULO 1° DE ESTA LEY, CONTENGAN LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS GARANTÍAS CUYA VIOLACIÓN SE RECLAME: Los artículos 1°, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (sic)

Se hace saber al tercero interesado de mérito que debe presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, *dentro del término* de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, así como en alguno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, tales como "Excélsior", "Universal" y "Reforma".

Atentamente

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Guanajuato, Guanajuato, 10 de abril de 2025.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato

Gerardo Tello Ixta

Rúbrica.

(R.- 564183)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
EDICTO

Tercero interesado: EFRAÍN ERNESTO ESTRADA SÁNCHEZ.

En el juicio de amparo 91/2024-I, promovido por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, por conducto de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, contra actos del Presidente y Actuario, ambos adscritos a la Segunda Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, de quien reclama, "AL PRESIDENTE DE LA SEGUNDA JUNTA ESPECIAL DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO. Como autoridad ordenadora de la ilegal notificación personal supuestamente practicada a mi representada en su carácter de acreedor, en términos de lo que señala el artículo 968 (novecientos sesenta y ocho) apartado B, fracción II (segunda) de la Ley Federal del Trabajo, misma que se realizó sin cumplirse con las formalidades esenciales del procedimiento y, por ende, se reclama absolutamente todo lo actuado en los autos del expediente número Huelga/426/2020/2-C del índice de la Segunda Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, a partir de la ilegal notificación supuestamente practicada a la quejosa que ahora se combate y sus consecuencias legales, es decir, el posible remate, adjudicación, y demás consecuencias legales derivadas e inherentes del trámite del procedimiento judicial que ahora reclama la quejosa, ya que ante la falta de una legal notificación a mi representada en su carácter de acreedor, no tuvo conocimiento y estuvo en condiciones de comparecer al juicio a defender sus derechos humanos, ya que la ILEGAL NOTIFICACIÓN que obra en actuaciones del citado juicio laboral adolece de un sin número de vicios procesales, violando con esto en perjuicio de mi representada sus más elementales garantías de seguridad jurídica e igualdad procesal, y por ello sus derechos de audiencia y defensa, equiparándole por esto de acuerdo a criterios jurisprudenciales, al carácter de tercero extraño al procedimiento de donde emana el acto reclamado. del Estado de Jalisco, a partir de la ilegal notificación supuestamente practicada a la quejosa que ahora se combate y sus consecuencias legales, es decir, el posible remate, adjudicación, y demás consecuencias legales derivadas e inherentes del trámite del procedimiento judicial que ahora reclama la quejosa, ya que ante la falta de una legal notificación a mi representada en su carácter de acreedor, no tuvo conocimiento y estuvo en condiciones de comparecer al juicio a defender sus derechos humanos, ya que la ILEGAL NOTIFICACIÓN que obra en actuaciones del citado juicio laboral adolece de un sin número de vicios procesales, violando con esto en perjuicio de mi representada sus más elementales garantías de seguridad jurídica e igualdad procesal, y por ello sus derechos de audiencia y defensa, equiparándole por esto de acuerdo a criterios jurisprudenciales, al carácter de tercero extraño al procedimiento de donde emana el acto reclamado. AL ACTUARIO DE LA SEGUNDA JUNTA ESPECIAL DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO. Como autoridad ejecutora de la ilegal notificación personal supuestamente practicada a mi representada en su carácter de acreedor, en términos de lo que señala el artículo 968 (novecientos sesenta y ocho) apartado B, fracción II (segunda) de la Ley Federal del Trabajo, misma que se realizó sin cumplirse con las formalidades esenciales del procedimiento y, por ende, se reclama absolutamente todo lo actuado en los autos del expediente número Huelga/426/2020/2-C del índice de la Segunda Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, a partir de la ilegal notificación supuestamente practicada a la quejosa que ahora se combate y sus consecuencias legales, es decir, el posible remate, adjudicación, y demás consecuencias legales derivadas e inherentes del trámite del procedimiento judicial que ahora reclama la quejosa, ya que ante la falta de una legal notificación a mi representada en su carácter de acreedor, no tuvo conocimiento y estuvo en condiciones de comparecer al juicio a defender sus derechos humanos, ya que la ILEGAL NOTIFICACION que obra en actuaciones del citado juicio laboral adolece de un sin número de vicios procesales, violando con esto en perjuicio de mi representada sus más elementales garantías de seguridad jurídica e igualdad procesal, y por ello sus derechos de audiencia y defensa, equiparándole por esto de acuerdo a criterios jurisprudenciales, al carácter de tercero extraño al procedimiento de donde emana el acto reclamado"; se ordena emplazar por edictos al tercero interesado EFRAÍN ERNESTO ESTRADA SÁNCHEZ, a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se comunica fecha para audiencia constitucional, las once horas con un minuto del ocho de mayo de dos mil veinticinco, a la cual podrá comparecer a defender sus derechos, quedan a su disposición copia simple de la demanda de garantías en la secretaría de este Juzgado de Distrito. Publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Estado de Jalisco y en los estrados de este Juzgado.

Zapopan, Jalisco, veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo
en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan
Licenciado Hugo González Becerril
Rúbrica.

(R.- 564150)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Oaxaca
Consejo de la Judicatura
Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y
Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado
Actuaría
EDICTO

C.C. AL PÚBLICO EN GENERAL, PERSONA INTERESADA (AFECTADAS) QUE TENGA DERECHOS SOBRE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO SE CONSIDERE AFECTADA RESPECTO DEL VEHICULO DE MOTOR MARCA CHRYSLER TIPO VOYAGER, COLO DORADO, MODELO 2003, CON NÚMERO DE SERIE 1C4GJ25R53B185055, Y PLACAS DE CIRCULACIÓN YJJ161A DEL ESTADO DE VERACRUZ,

En cumplimiento al auto dictado el diez de febrero del dos mil veinticinco, en el Juicio ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 17/2025, promovido por LA LICENCIADA SOLEDAD ESTEFANIA DE LOS SANTOS MELÉNDEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA AL ÁREA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, en contra de ONAIMA VICENTE OCHOA en su calidad de propietaria.

Les hago de su conocimiento que se dio trámite a la demanda presentada de extinción de dominio la que fue admitida de la forma siguiente:

017/2025 TRANSCRIPCION DEL AUTO

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Dada cuenta con el escrito de **SOLEDAD ESTEFANIA DE LOS SANTOS MELENDEZ**, al que anexa: una copia certificada de nombramiento; una copia certificada de acuerdo de inicio; una copia certificada de declaración de la víctima; una copia certificada de informe policial en siete fojas; una copia certificada de dictamen de fecha dieciocho de enero del dos mil veinte; un cuadernillo de copias certificadas de sentencia en la causa penal 29/2021 en sesenta y cuatro fojas; un acuerdo de inicio investigación de fecha primero de marzo del dos mil veintiuno; una copia certificada de contestación de oficio de fecha dos de septiembre del dos mil veintiuno; una copia certificada de oficio 10064/2021; copia simple de informe policial homologado; un dictamen de fecha veinticinco de mayo del dos mil veintiuno; un dictamen de fecha seis de diciembre del dos mil veintiuno; una copia certificada de oficio SRCO/DCV/2063/2021; oficio de número FGEO/D.I./754/2021; impresión de ficha de identificación; una copia certificada de oficio; oficio No219001410100/1.4/Civil-Penal/1457/2024; una copia certificada de oficio AEI/CG-IST-NTE/ZAN/008/2024; una copia certificada de oficio número AEI/CG-IST-NTE/SAN/0018/2024; y un traslado; presentado ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles y Familiares del Centro del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado el día treinta de enero del dos mil veinticinco y recibido en este Juzgado el treinta y uno de enero del dos mil veinticinco; con el cual, fórmese expediente y regístrese en el sistema computacional que se lleva en este juzgado con el número **017/2025, Primera Secretaría.**

Competencia

Este Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado, **es competente** para conocer de este juicio de conformidad con el acuerdo general 14/2021 de fecha veintitrés de abril del dos mil veintiuno, mediante el cual se brindó de competencia para conocer de los asuntos en materia de extinción de dominio para todo el estado, en relación con el artículo 17 y 18 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, habida cuenta que se trata de un asunto de **extinción de dominio** sobre un bien mueble consistente en el vehículo de motor marca CHRYSLER tipo VOYAGER, color Dorado, modelo 2003, con número de serie 1C4GJ25R53B185055, y placas de circulación YJJ161A del estado de Veracruz, toda vez que sirvió como instrumento en la comisión del hecho ilícito de **secuestro agravado**. Delito que se encuentra dentro del catálogo que establece el artículo 22 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la procedencia de la acción de **extinción de dominio**, en relación con el artículo 1 inciso d) de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Personalidad Jurídica

En cuanto a la personalidad jurídica de la promovente SOLEDAD ESTEFANIA DE LOS SANTOS MELENDEZ, es de referirse que comparece con el carácter de Agente del Ministerio Público Adscrita al área de extinción de dominio de la Vicefiscalía General de Control Operativo de la Fiscalía General de Estado de Oaxaca, lo que se acredita con la copia certificada de nombramiento y constancia laboral de fecha veintidós de enero del dos mil veinticinco, de la que se advierte la calidad con la que se ostenta, documental que con fundamento en los preceptos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se acredita la personalidad de la compareciente.

Admisión de Demanda

Con apoyo en los numerales 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3,4,7,8,16,21,191,193,195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que promueve la Licenciada **Soledad Estefanía de los Santos Meléndez, Agente del Ministerio Público adscrita al área de Extinción de Dominio de la Dirección de asuntos Jurídicos dependiente de la Vicefiscalía General de Control Operativo de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca**, en contra de **ONAIMA VICENTE OCHOA** en su calidad de propietaria, de quien reclama las siguientes prestaciones; **A).- La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, respecto del vehículo de motor marca CHRYSLER tipo VOYAGER, color DORADO, modelo 2003, con número de serie 1C4GJ25R53B185055 y placas de circulación YJJ161A del Estado de Veracruz; **B) La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna** para su dueño o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble afecto, en términos de lo establecido en el artículo 3 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; **C).- Una vez declarada la acción de extinción de dominio, se proceda a la inscripción del bien ante la Dirección de Licencias y Emplacamiento vehicular**, perteneciente a la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca en favor del Gobierno del Estado de Oaxaca; **D).- Una vez que cause sentencia firme, el bien se destine a su aplicación al pago de los supuestos establecidos en el párrafo primero del numeral 234 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio** por conducto de la autoridad administradora.

Orden de emplazamiento, llamamiento judicial

Tomando en consideración que el domicilio señalado como de la demandada ONAIMA VICENTE OCHOA se ubica en Calle Ponciano Arriaga, sin número, de la Tercera Sección, San Francisco del Mar, Oaxaca, se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en los artículos 83, 84 segundo párrafo, 98 y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena girar exhorto** con los insertos necesarios al **JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ZANATEPEC, OAXACA**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda, que dentro de un plazo que no deberá exceder de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se recepcione el citado exhorto, se constituya en el domicilio precisado como de la parte demandada y cerciorado de ser el domicilio buscado, debiendo asentar los medios respectivos efectúe el emplazamiento entregándole el correspondiente instructivo de notificación, así mismo, les corra traslado con la copia simple de la demanda y anexos, debidamente cotejados y sellados, emplazándolos para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS** conteste por escrito la demanda entablada en su contra ante este **Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado de Oaxaca**, debiendo precisársele que la misma deberá reunir los requisitos que establecen los artículos 191, 198, y 199 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, deberá contar **con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares**, o en su caso, deberá acudir a la **DEFENSORIA PUBLICA DEL ESTADO DE OAXACA** ubicada en **Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", Edificio G, María Sabina 4° Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca**, para que se le designe un defensor público y comparezcan debidamente asesorados, a manifestar lo que a su derecho convenga, hacer valer las excepciones que considere pertinente y adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezca las pruebas que las acrediten, **apercibiéndolo** que de no dar contestación dentro del plazo concedido, se hará la declaración de rebeldía y se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido sus derechos procesales que no hizo valer, en términos del precepto 196 del mismo ordenamiento.

Asimismo, lo requiera para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este juzgado, mismo que será para las notificaciones personales que este procedimiento establece, con el apercibimiento que de no proporcionarlo se tendrá por señalado los estrados de este Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado de Oaxaca, en observancia al numeral 87 de la ley en consulta. **Debiendo el actuario regir su actuación de acuerdo a las formalidades que exige el dispositivo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio**, hecho lo anterior lo devuelva debidamente diligenciado.

Publicación de Edictos

De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese mediante edicto el presente proveído tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado para una mayor difusión y por Internet en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca, llamando a cualquier persona interesada (afectada) que considere tener un derecho sobre el bien mueble objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** siguientes, contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. **Queda a disposición de la ocursoante los edictos respectivos para que pase a recogerlos, gestione su trámite y exhiba de manera oportuna las correspondientes publicaciones.**

Pruebas

Por otro lado, se tiene a la promovente ofreciendo las pruebas que refiere, mismas que será proveídas en el momento procesal oportuno, en cuanto a su admisión, preparación o desechamiento, Lo anterior con fundamento en el artículo 101 de la ley en consulta.

Medida Cautelar

Por lo que respecta a la **medida cautelar** de retención del aseguramiento y la prohibición de enajenar el mueble consistente **en el vehículo de motor marca CHRYSLER tipo VOYAGER, color Dorado, modelo 2003, con número de serie 1C4GJ25R53B185055, y placas de circulación YJJ161A del estado de Veracruz,** de conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena sustanciarse en incidente de forma separada en su respectivo cuaderno.** -----

Notificaciones procesales

Se tiene a la promovente señalando el domicilio que indica en el de cuenta, mismo que será para las notificaciones personales que este procedimiento establece, autorizando para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona.

Hágase del conocimiento de las partes que las determinaciones dictadas en este juicio serán notificadas mediante comparecencia del interesado en el local del juzgado y en caso de no comparecer se practicarán por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado, con excepción del emplazamiento que se practicará en forma personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y las dictadas en las audiencias se tendrán por notificadas en ese mismo acto.

Se tiene a la parte actora proporcionando cuenta de correo electrónico **extinciondedominiofgeo@outlook.es** con ID de usuario 016642021, autorizando dicha cuenta para ser notificada por medios electrónicos. Envíese a la cuenta proporcionada copia de los acuerdos que se lleguen a dictar en el presente asunto.

Por otra parte, mediante Acuerdo General conjunto 9/2020 relativo al plan retorno gradual para el desarrollo de actividades jurisdiccionales, ante la pandemia causada por el coronavirus, en el considerando noveno, punto cinco, se estableció que las notificaciones deberán practicarse a través de correo electrónico ante el portal del tribunal virtual. Ante tal circunstancia, al momento del emplazamiento **invítase a la parte demandada**, para que se inscriba en el **Registro Único para Notificaciones Electrónicas (RUNE) del Poder Judicial del Estado**, con la finalidad de que las subsecuentes notificaciones se le practiquen por medio del tribunal virtual, para tal efecto, al dar contestación a la demanda deberá proporcionar **número de usuario y correo electrónico**, para que se le haga llegar vía correo electrónico copia de los acuerdos que se dicten en la fase escrita de este expediente, de igual forma, dígamele que, en caso de no proporcionar cuenta electrónica, serán notificados mediante comparecencia del interesado en el local del juzgado y en caso de no comparecer se practicarán por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado.

Transparencia y publicación de datos personales

En cumplimiento al artículo 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, hágase saber a las partes: a).- Que la sentencia que se dicte en este asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso de información; b).- Asimismo y con fundamento en el numeral 1079 Fracción VI del Código de Comercio aludido, requiérase a la parte actora para que dentro del término de tres días y a la parte demandada que al contestar la demanda, otorguen su consentimiento por escrito respecto de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación de la sentencia, en el entendido de que la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determinará si tal oposición puede surtir efectos, tomando en cuenta, si la resolución solicitada contiene información considerada como reservada; en la inteligencia de que la falta de oposición expresa en el plazo concedido, conllevará a su oposición. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado **JESSICA MARIBEL ARANGO BRAVO** Juez del Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado.

Quien actúa con la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada **REYNA EMELIA OROZCO ESPINOSA.**

Por lo anterior, los emplazo por esta vía para que, dentro de un **PLAZO DE TREINTA DIAS hábiles contados a partir de cuando haya surtido efecto la publicación del último edicto**, comparezcan a deducir sus derechos contestando la demanda entablada en su contra, así mismo le informo que las copias del traslado correspondiente se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría del Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del centro y Civil en Materia de Extinción de dominio para todo el Estado de Oaxaca, para que se imponga de las mismas. Aperciéndolos que de no dar contestación al plazo concedido se le tendrá por perdido el derecho no ejercitado y se continuará con la siguiente etapa, de conformidad con los artículos 86, 87, 88, 89 y demás aplicables a la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a cuatro de marzo del 2025.

El Actuario del Juzgado

Lic. Omar Sánchez Juárez

Rúbrica.

(E.- 000685)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Oaxaca
Consejo de la Judicatura
Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y
Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado
Actuaría
EDICTO

C.C. AL PÚBLICO EN GENERAL, PERSONA INTERESADA (AFECTADAS) QUE TENGA DERECHOS SOBRE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO SE CONSIDERE AFECTADA RESPECTO Del vehículo de motor marca Volkswagen Tipo Jetta MKVI, SPORT, Modelo 2012, con número de serie 3VWLW21CM054794, Color Gris Platinado, con placas de circulación TLT-7801 del Estado de Oaxaca, identificación con la Factura número A 9997, de fecha nueve de mayo del dos mil diecinueve, expedida por CALIDAD COREANA S.A DE C.V., y se encuentra endosada en propiedad de JUAN CARLOS SIXTO LUCAS.

P R E S E N T E.

En cumplimiento al auto dictado el veintiocho de enero del dos mil veinticinco, en el Juicio Especial de Extinción de dominio número 13/2025, promovido por LA LICENCIADA RUBI JAACZANIA SOLORZANO MARTINEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITA AL AREA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, en contra de JUAN CARLOS SIXTO LUCAS en su calidad de propietario y CARLOS MOTERRUBIO RAMOS en su calidad de poseedor

Les hago de su conocimiento que se dio trámite a la demanda presentada de extinción de dominio la que fue admitida de la forma siguiente:

013/2025 TRANSCRIPCION DE AUTO

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Dada cuenta con el escrito de RUBI JAACZANIA SOLORZANO MARTINEZ, al que anexa: una copia certificada de nombramiento de confianza; una copia certificada de acta de entrevista en dos fojas; una copia certificada de acta de aviso policial; una copia certificada de informe policial homologado en veinte fojas; una copia certificada de constancias de carpeta de investigación número 12920/FDAI/UECS/2021 en tres fojas; una copia certificada de contestación de oficio en dos fojas; un acuse de dictamen con sello de recibido de fecha dieciocho de marzo del dos mil veintidós en cuatro fojas; una copia certificada de inspección ocular de vehículo; una copia certificada de solicitud con sello de recibido de fecha treinta de mayo del dos mil veintitrés en siete fojas; una copia certificada de causa penal número 139/2021; una copia certificada de factura A9997; un informe con número de oficio A.E.I./EXT.DOM/283/2022; un informe con número de oficio 219004110100/1.4/CIVIL-PENAL/442/2022; una copia certificada de informe con número de oficio SP/DAPE/AV/JRP/77/2025; una contestación a oficio en veinte fojas; una copia certificada de cédula de información; y dos traslados; presentado ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles y Familiares del Centro del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado el día veinticuatro de enero del dos mil veinticinco y recibido en este Juzgado el mismo día; con el cual, fórmese expediente y regístrese en el sistema computacional que se lleva en este juzgado con el número **013/2025, Primera Secretaría.-**

Competencia

Este Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado, **es competente** para conocer de este juicio de conformidad con el acuerdo general 14/2021 de fecha veintitrés de abril del dos mil veintiuno, mediante el cual se brindó de competencia para conocer de los asuntos en materia de extinción de dominio para todo el estado, en relación con el artículo 17 y 18 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, habida cuenta que se trata de un asunto de **extinción de dominio** sobre un bien mueble consistente **en el vehículo de motor marca Volkswagen, Tipo Jetta MK VI, SPORT, Modelo 2012, con número de serie 3VWLW2160CM054794, Color Gris Platinado, con placas de circulación TLT-7801 del Estado de Oaxaca, identificado con la factura número A 9997, de fecha nueve de mayo del dos mil diecinueve, expedida por CALIDAD COREANA S.A. DE C.V., y que se encuentra endosada en propiedad de JUAN CARLOS SIXTO LUCAS,** toda vez que sirvió como **instrumento** en la comisión del hecho ilícito de **secuestro agravado**. Delito que se encuentra dentro del catálogo que establece el artículo 22 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la procedencia de la acción de **extinción de dominio**, en relación con el artículo 1 inciso d) de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Personalidad Jurídica

En cuanto a la personalidad jurídica de la promovente RUBI JAACZANIA SOLORZANO MARTINEZ, es de referirse que comparece con el carácter de Agente del Ministerio Público Adscrita al área de extinción de dominio de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de Estado de Oaxaca, lo que se acredita con la copia certificada de nombramiento y constancia laboral de fecha veintidós de enero del dos mil veinticinco, de la que se advierte la calidad con la que se ostenta, documental que con fundamento en los preceptos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se acredita la personalidad de la compareciente.

Admisión de Demanda

Con apoyo en los numerales 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3,4,7,8,16,21,191,193,195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que promueve la Licenciada **Rubí Jaaczania Solórzano Martínez, Agente del Ministerio Público adscrita al área de Extinción de Dominio de la Dirección de asuntos Jurídicos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca**, en contra de **JUAN CARLOS SIXTO LUCAS en su calidad de propietario y CARLOS MONTEERRUBIO RAMOS en su calidad de poseedor**, de quienes reclama las siguientes prestaciones; **A).- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca**, respecto del vehículo de motor MARCA VOLKSWAGEN, TIPO JETTA MKVI, SPORT, Modelo 2012, con número de serie 3VVLW2160CM054794, Color Gris Platinado, con placas de circulación TLT-7801 del Estado de Oaxaca, identificado con la factura número A 997, de fecha nueve de mayo del dos mil diecinueve, expedida por la persona moral CALIDAD COREANA S.A. DE C.V., todas vez que sirvió como **INSTRUMENTO** en la comisión del hecho ilícito que dio origen a la carpeta de investigación número 12920/FDAI/UECS/2021 iniciada por el hecho ilícito de secuestro agravado; **B) La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna** para su dueño o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble afecto, en términos de lo establecido en el artículo 3 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; **C).- Una vez declarada la acción de extinción de dominio, se proceda a la inscripción del bien ante la Dirección de Licencias y Emplacamiento vehicular**, perteneciente a la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca en favor del Gobierno del Estado de Oaxaca; **D).- Una vez que cause sentencia firme, el bien se destine a su aplicación al pago de los supuestos establecidos en el párrafo primero del numeral 234 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio** por conducto de la autoridad administradora.

Orden de emplazamiento, llamamiento judicial

Tomando en consideración que el domicilio señalado como del demandado Juan Carlos Sixto Lucas, se ubica en Calle Pochotle, Lote 17, Colonia Siglo XXI, San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en los artículos 83, 84 segundo párrafo, 98 y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena girar exhorto** con los insertos necesarios al **JUZGADO CIVIL EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTEPEC Y ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LA CUENCA, OAXACA**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda, que dentro de un plazo que no deberá exceder de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se recepcione el citado exhorto, se constituya en el domicilio precisado como de la parte demandada y cerciorado de ser el domicilio buscado, debiendo asentar los medios respectivos efectúe el emplazamiento entregándole el correspondiente instructivo de notificación, así mismo, les corra traslado con la copia simple de la demanda y anexos, debidamente cotejados y sellados, emplazándolos para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS** conteste por escrito la demanda entablada en su contra ante este **Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado de Oaxaca**, debiendo precisársele que la misma deberá reunir los requisitos que establecen los artículos 191, 198, y 199 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, deberá contar **con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares**, o en su caso, deberá acudir a la **DEFENSORIA PUBLICA DEL ESTADO DE OAXACA ubicada en Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", Edificio G, María Sabina 4° Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca**, para que se le designe un defensor público y comparezcan debidamente asesorados, a manifestar lo que a su derecho convenga, hacer valer las excepciones que considere pertinente y adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezca las pruebas que las acrediten, **apercibiéndolo** que de no dar contestación dentro del plazo concedido, se hará la declaración de rebeldía y se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido sus derechos procesales que no hizo valer, en términos del precepto 196 del mismo ordenamiento.

Asimismo, lo requiera para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este juzgado, mismo que será para las notificaciones personales que este procedimiento establece, con el apercibimiento que de no proporcionarlo se tendrá por señalado los estrados de este Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado de Oaxaca, en observancia al numeral 87 de la ley en consulta. **Debiendo el actuario regir su actuación de acuerdo a las formalidades que exige el dispositivo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio**, hecho lo anterior lo devuelva debidamente diligenciado.

Por lo que respecta al demandado CARLOS MONTEERRUBIO RAMOS, en virtud que se encuentra recluso en el Centro Penitenciario de Tanivet, ubicado en San Francisco Tanivet, Tlacolula, Oaxaca, mismo que se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en los artículos 83, 84 segundo párrafo, 98 y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena girar exhorto** con los insertos necesarios al **JUZGADO FAMILIAR Y CIVIL EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLACOLULA, OAXACA**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda, que dentro de un plazo que no deberá exceder de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se recepcione el

citado exhorto, se constituya en el domicilio precisado como de la parte demandada y cerciorado de ser el domicilio buscado, debiendo asentar los medios respectivos efectúe el emplazamiento entregándole el correspondiente instructivo de notificación, así mismo, les corra traslado con la copia simple de la demanda y anexos, debidamente cotejados y sellados, emplazándolos para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS** conteste por escrito la demanda entablada en su contra ante este **Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado de Oaxaca**, debiendo precisársele que la misma deberá reunir los requisitos que establecen los artículos 191, 198, y 199 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, deberá contar **con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares**, o en su caso, deberá acudir a la **DEFENSORIA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA** ubicada en **Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", Edificio G, María Sabina 4° Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca**, para que se le designe un defensor público y comparezcan debidamente asesorados, a manifestar lo que a su derecho convenga, hacer valer las excepciones que considere pertinente y adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezca las pruebas que las acrediten, **apercibiéndolos** que de no dar contestación dentro del plazo concedido, se hará la declaración de rebeldía y se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido sus derechos procesales que no hizo valer, en términos del precepto 196 del mismo ordenamiento.

Asimismo, lo requiera para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este juzgado, mismo que será para las notificaciones personales que este procedimiento establece, con el apercibimiento que de no proporcionarlo se tendrá por señalado los estrados de este Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado de Oaxaca, en observancia al numeral 87 de la ley en consulta. **Debiendo el actuario regir su actuación de acuerdo a las formalidades que exige el dispositivo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio**, hecho lo anterior lo devuelva debidamente diligenciado.

Publicación de Edictos

De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese mediante edicto el presente proveído tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado para una mayor difusión y por Internet en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca, llamando a cualquier persona interesada (afectada) que considere tener un derecho sobre los bienes inmuebles objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** siguientes, contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. **Queda a disposición de la ocursoante los edictos respectivos para que pase a recogerlos, gestione su trámite y exhiba de manera oportuna las correspondientes publicaciones.**

Pruebas

Por otro lado, se tiene a la promovente ofreciendo las pruebas que refiere, mismas que será proveídas en el momento procesal oportuno, en cuanto a su admisión, preparación o desechamiento, Lo anterior con fundamento en el artículo 101 de la ley en consulta.

Medida Cautelar

Por lo que respecta a la **medida cautelar** de retención del aseguramiento y la prohibición de enajenar el mueble consistente **en el vehículo de motor marca Volkswagen, Tipo Jetta MK VI, SPORT, Modelo 2012, con número de serie 3VWLW2160CM054794, Color Gris Platinado, con placas de circulación TLT-7801 del Estado de Oaxaca, identificado con la factura número A 9997, de fecha nueve de mayo del dos mil diecinueve, expedida por CALIDAD COREANA S.A. DE C.V., y que se encuentra endosada en propiedad de JUAN CARLOS SIXTO LUCAS,** de conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena sustanciarse en incidente de forma separada en su respectivo cuaderno.**

Inspección Judicial

La accionante manifiesta que el bien mueble consistente en el vehículo de motor descrito en líneas anteriores materia del presente asunto, **se encuentra asegurado** derivado del acuerdo de fecha tres de mayo del dos mil veintiuno, ordenado por la Licenciada Jessica Rodríguez Robles, Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada en el combate al Secuestro de la Fiscalía Especializada en Atención Delitos de Alto Impacto de la Fiscalía General del Estado, razón por la cual, **se requiere a la promovente, para que en un plazo de tres días**, proporcione el domicilio donde se encuentra resguardado dicho bien, a efecto de estar en condiciones de ordenar al actuario adscrito a este Juzgado, para que acuda a realizar una inspección del estado actual del vehículo, debiendo levantar la correspondiente acta circunstanciada, lo anterior de conformidad con los artículos 114, 137, 138, 139 y 140 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Notificaciones procesales

Se tiene a la promovente señalando el domicilio que indica en el de cuenta, mismo que será para las notificaciones personales que este procedimiento establece, autorizando para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona.

Hágase del conocimiento de las partes que las determinaciones dictadas en este juicio serán notificadas mediante comparecencia del interesado en el local del juzgado y en caso de no comparecer se practicarán por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado, con excepción del emplazamiento que se practicará en forma personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y las dictadas en las audiencias se tendrán por notificadas en ese mismo acto.

Se tiene a la parte actora proporcionando cuenta de correo electrónico extinciondedominiofgeo@outlook.es con ID de usuario 14ª4365C, autorizando dicha cuenta para ser notificada por medios electrónicos. Envíese a la cuenta proporcionada copia de los acuerdos que se lleguen a dictar en el presente asunto.

Por otra parte, mediante Acuerdo General conjunto 9/2020 relativo al plan retorno gradual para el desarrollo de actividades jurisdiccionales, ante la pandemia causada por el coronavirus, en el considerando noveno, punto cinco, se estableció que las notificaciones deberán practicarse a través de correo electrónico ante el portal del tribunal virtual. Ante tal circunstancia, al momento del emplazamiento **invítese a la parte demandada**, para que se inscriba en el Registro Único para Notificaciones Electrónicas (RUNE) del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de que las subsecuentes notificaciones se le practiquen por medio del tribunal virtual, para tal efecto, al dar contestación a la demanda deberá proporcionar **número de usuario y correo electrónico**, para que se le haga llegar vía correo electrónico copia de los acuerdos que se dicten en la fase escrita de este expediente, de igual forma, dígamele que, en caso de no proporcionar cuenta electrónica, serán notificados mediante comparecencia del interesado en el local del juzgado y en caso de no comparecer se practicarán por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado.

Transparencia y publicación de datos personales

En cumplimiento al artículo 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, hágase saber a las partes: a).- Que la sentencia que se dicte en este asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso de información; b).- Asimismo y con fundamento en el numeral 1079 Fracción VI del Código de Comercio aludido, requiérase a la parte actora para que dentro del término de tres días y a la parte demandada que al contestar la demanda, otorguen su consentimiento por escrito respecto de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación de la sentencia, en el entendido de que la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determinará si tal oposición puede surtir efectos, tomando en cuenta, si la resolución solicitada contiene información considerada como reservada; en la inteligencia de que la falta de oposición expresa en el plazo concedido, conllevará a su oposición.

Finalmente, tomando en consideración que este órgano jurisdiccional lleva un control de digitalización de los expedientes radicados a través del sistema electrónico "procedimientos civiles y familiares de primera instancia" y del escrito de demanda se aprecia que se encuentra de baja calidad la impresión, que si bien permite su lectura con un poco de dificultad, lo cierto es que imposibilita de forma correcta su escaneo, al igual que su fotocopiado, ante tal circunstancia, con fundamento en el dispositivo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se requiere a la ocurrente** para que dentro del **plazo de tres días exhiba una reproducción íntegra del escrito original que sea legible en su totalidad** para que esta autoridad pueda escanearlo y subirlo al sistema electrónico de control de expedientes digitalizados, además para el caso de ser necesaria la obtención de su reproducción a través del fotocopiado para atención del mismo proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -----

Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado **JESSICA MARIBEL ARANGO BRAVO** Juez del Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado.

Quien actúa con la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada **REYNA EMELIA OROZCO ESPINOSA**.

Por lo anterior, los emplazo por esta vía para que, dentro de un **PLAZO DE TREINTA DIAS hábiles contados a partir de cuando haya surtido efecto la publicación del último edicto**, comparezcan a deducir sus derechos contestando la demanda entablada en su contra, así mismo le informo que las copias del traslado correspondiente se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría del Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del centro y Civil en Materia de Extinción de dominio para todo el Estado de Oaxaca, para que se imponga de las mismas. Aperciéndolos que de no dar contestación al plazo concedido se le tendrá por perdido el derecho no ejercitado y se continuará con la siguiente etapa, de conformidad con los artículos 86, 87, 88, 89 y demás aplicables a la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a cuatro de marzo del 2025.

El Actuario del Juzgado

Lic. Omar Sánchez Juárez

Rúbrica.

(E.- 000684)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito del Decimoquinto Circuito
Ensenada, Baja California
EDICTO**

Tercero interesada: Adriana Noemí Bojórquez Salgado.

Por auto de catorce de noviembre de dos mil veintitrés, dictado en el juicio de amparo indirecto 539/2022-I-C, en el que se tiene a: Adriana Noemí Bojórquez Salgado, como tercero interesada, habiendo agotado todos los medios de localización, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, a publicarse tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de los de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que la fecha de la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del siete de mayo de dos mil veinticinco; igualmente se hace de su conocimiento a la tercero interesada que cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, para que acuda a este Juzgado de Distrito a apersonarse al juicio si a sus intereses conviene, por lo que en el expediente queda a su disposición copia de la demanda de ésta; en el entendido de que el presente juicio de amparo es promovido por Agustín Aviña Podesta, en donde se señala como acto reclamado esencialmente la omisión y la negativa definitiva de acordar de conformidad la intervención como tercero con interés dentro del expediente 419/2022, del índice del Juzgado Tercero Civil de este Partido Judicial de Ensenada, Baja California.

Ensenada, Baja California, diecinueve de marzo de dos mil veinticinco.
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
de Baja California, con sede en Ensenada
María Dora Espinoza Ahumada
Rúbrica.

(R.- 563434)

AVISOS GENERALES

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 2098/24-EPI-01-9
Actor: Televisa, S. de R.L. de C.V.
"EDICTO"**

- XTI BENEFICIOS, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número **2098/24-EPI-01-9**, promovido por **TELEVISA, S. DE R.L. DE C.V.**, en contra del Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20241424847, de fecha 19 de septiembre de 2024, a través de la cual resolvió negar el registro marcario 2146887 ADRENALINA SPORTS NETWORK; **con fecha 18 de marzo de 2025**, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **XTI BENEFICIOS, S.A. DE C.V.**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1º la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a efecto de que se haga conocedor de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersona a juicio en su calidad de tercero interesado, apercibido que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la actora.

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2025.
El C. Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Francisco Medina Padilla
Rúbrica.
La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. Claudia Elena Rosales Guzman
Rúbrica.

(R.- 564218)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Salud
Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
Ciudad de México
EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro del procedimiento administrativo de revocación de la licencia sanitaria mediante OFICIO NO. COFEPRIS-CAS-264-2025 iniciado en contra de PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V. con licencia sanitaria número 15 106 14 0001 se hace del conocimiento por este conducto de quien legalmente represente la siguiente resolución emitida:

VISTO para resolver el Procedimiento Administrativo de Revocación de la Licencia Sanitaria número 15 106 14 0001 otorgada a favor de la sociedad denominada PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., la cual ampara la Fabricación de Preparaciones Farmacéuticas (central de mezclas), Líneas de Preparación Parenteral (mezclas nutricionales y medicamentosas).

RESULTANDO

1. Con fecha 21 de enero de 2013 se expidió a favor de la sociedad denominada PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., la Licencia Sanitaria número 15 106 14 0001.

2. El 28 de noviembre de 2024, la Dirección General de Epidemiología, detectó un brote de infección del torrente sanguíneo por *Klebsiella oxytoca*, en tres unidades médicas de segundo nivel de atención materno infantil en el Estado de México, relacionadas con una posible contaminación de nutrición parenteral (NPT), por lo tanto, la Red Hospitalaria de Vigilancia Epidemiológica (RHOVE), emitió una alerta epidemiológica para todas las unidades médicas, vigilancia epidemiológica, inteligencia epidemiológica y sanitaria, y de regulación y riesgos sanitarios del Sistema Nacional de Salud.

3. Con fechas 02, 09 y 13 de diciembre de 2024 respectivamente, se emitieron las órdenes de verificación sanitaria números 24-MF-3315-06392-ZV, 24-MF-3315-06542-ZV, 24-MF-3315-06543-ZV y 24-MF-3315-06603-ZO, mismas que derivaron en las actas de verificación sanitarias con los mismos números, las cuales se llevaron a cabo en las mismas fechas, practicadas en el establecimiento denominado PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., del contenido de dichas actas de verificación, se desprendieron múltiples irregularidades entre las que destacan:

Acta de Verificación Sanitaria No. 24-MF-3315-06542-ZV, visita donde se aplicó medida de seguridad consistente en la suspensión de trabajos en el área de preparación de mezclas de nutrición parenteral (NPT), debido a que no se cumplió con el diseño de cascada de clasificación de áreas requerido por la NOM-249-SSA1-2010. Además, de que durante la verificación se prepararon tres muestras de nutrición parenteral, de las cuales dos presentaron crecimiento microbiano en las muestras de manos del personal, lo que pone en manifiesto la necesidad de revisar exhaustivamente las condiciones de higiene y control sanitario en el establecimiento.

Acta de Verificación Sanitaria No. 24-MF-3315-06392-ZV, se realizó para analizar la rastreabilidad de las mezclas de nutrición parenteral, en la cual se identificaron diversas deficiencias operativas las cuales son las siguientes:

i. El almacén de insumos cuenta con una puerta de acceso al área de sanitización, que no está clasificada de acuerdo con las normativas vigentes, lo cual puede comprometer la integridad de los productos almacenados.

ii. En cuanto al sistema de monitoreo ambiental en el almacén de materia prima, se detectaron discrepancias en la ubicación de los sensores de temperatura y humedad, lo cual puede generar condiciones no óptimas para el almacenamiento de los insumos farmacéuticos.

iii. El área de surtido, identificada como área controlada, presenta deficiencias en el diseño de flujo de aire, lo cual puede afectar la calidad de las mezclas preparadas, especialmente aquellas que requieren de un ambiente aséptico.

Acta de Verificación Sanitaria No. 24-MF-3315-06603-ZO, debido a los riesgos identificados en las áreas de producción de mezclas estériles (nutricionales, oncológicas y antimicrobianas), se procedió a la suspensión de trabajos.

Acta de Verificación Sanitaria No. 24-MF-3315-06543-ZV, se realizó para verificar la rastreabilidad de los expedientes de los lotes de nutrición parenteral preparados, de la cual se observó que en el análisis documental se reportó un resultado fuera de especificación en las muestras de monitoreo ambiental (2 UFC en un aislador). Este hallazgo no fue reflejado en la tabla de ciclos de vida de las muestras.

4. Con fecha 19 de febrero de 2025, la Subdirectora Ejecutiva de Resoluciones y Sanciones de la Comisión de Operación Sanitaria, emitió el memorándum COFEPRIS-COS-SERS-385-2025, a través del cual remitió a esta Comisión de Autorización Sanitaria documentación complementaria referente a los hallazgos localizados durante las visitas de verificación mencionadas con antelación, así como la resolución número COFEPRIS-COS-SERS-103-2025, de fecha 06 de febrero de 2025, emitida a favor de PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.

5. Derivado de lo anterior, esta Unidad Administrativa, a través del oficio COFEPRIS-CAS-64-2025, de fecha 20 de febrero de 2025, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 378 y 380 fracciones I, IV, VI y X, de la Ley General de Salud, inició el correspondiente Procedimiento Administrativo de Revocación de la Licencia Sanitaria número 15 106 14 0001, por consiguiente y con la finalidad de respetar la garantía de audiencia de la sociedad denominada PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., se señaló fecha de audiencia el día 05 de marzo de 2025, a fin de que el interesado ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera.

6. Con fecha 05 de marzo de 2025 y en cumplimiento al citatorio mencionado en el resultando que antecede, compareció la C. Martínez Colula Ibett Danelia, en su carácter de representante legal de la sociedad PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., asimismo autorizado en términos amplios de conformidad con el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el C. Mendoza Iñiguez Jared Rodrigo, quien realizó las manifestaciones que consideró y ofreció las pruebas que estimó pertinentes, consistentes en el escrito de fecha 05 de marzo de 2025, el cual contiene doce anexos.

7. Por lo anterior, y una vez que se consideró y valoró debidamente por parte de esta Autoridad Sanitaria las pruebas y alegatos presentados por PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., se emite la presente resolución en el procedimiento administrativo, tomando en consideración las constancias que obran en el expediente en que se actúa.

8. Que al no haber más etapas procesales, se pasan a exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Autorización Sanitaria, es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 4 párrafo cuarto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 13, 14 y 16 fracciones I, III y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción I, 14, 17, 26 y 39 fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4 fracción III, 13 inciso A fracción IX y X, 17 bis, 376, 378, 380 fracciones I, IV, VI y X, 382, 383, 384, 385, 386 y 387 de la Ley General de Salud; 1, 2 inciso C fracción X, 15, 36 y 37 del Reglamento Interior de Secretaría de Salud, 1, 2 fracción I, II y XI, 3 fracción I inciso g) y fracción VII, 4 fracción II inciso c), 11 fracción XI, 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

SEGUNDO.- El inicio del presente Procedimiento Administrativo de Revocación de la Licencia Sanitaria número 15 106 14 0001, cuyo titular es la sociedad denominada PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., tiene como motivo el siguiente supuesto:

Dado los hallazgos encontrados y constatados en las actas de verificación se desprende que constituyen una violación clara y grave de las normativas de calidad e higiene, ya que involucra resultados microbiológicos que exceden los límites establecidos para productos farmacéuticos y nutricionales, lo que pone en evidencia una falla crítica en los procesos de control de calidad, lo cual pone en riesgo directo la salud de la población que depende de los productos fabricados en dicho establecimiento.

TERCERO.- Por los términos anteriormente expuestos, esta Autoridad Sanitaria estimó procedente iniciar el procedimiento administrativo de revocación de la Licencia Sanitaria número 15 106 14 0001, ya que se pudo configurar las siguientes causales de revocación, establecidas en el artículo 380 fracciones I, IV, VI y X de la Ley General de Salud, que al tenor establecen lo siguiente:

Ley General de Salud

"...Artículo 380.- La autoridad sanitaria competente podrá revocar las autorizaciones que haya otorgado, en los siguientes casos:

I. Cuando, por causas supervenientes, se compruebe que los productos o el ejercicio de las actividades que se hubieren autorizado, constituyan riesgo o daño para la salud humana;

IV. Por incumplimiento grave a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones generales aplicables;

VI. Porque el producto objeto de la autorización no se ajuste o deje de reunir las especificaciones o requisitos que fijen esta Ley, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones generales aplicables;

X. Cuando las personas, objetos o productos dejen de reunir las condiciones o requisitos bajo los cuales se hayan otorgado las autorizaciones;..."

CUARTO.- En atención a los motivos que esta autoridad tiene para instaurar el presente procedimiento administrativo de revocación y con ello revocar de la Licencia Sanitaria número 15 106 14 0001, se citó a la sociedad denominada, PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., y en razón de la audiencia celebrada el días 05 de marzo del presente año, presentaron los siguientes argumentos:

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL INTERESADO:

"...Escrito de fecha 05 de marzo de 2025, el cual contiene doce anexos, los cuales son los siguientes:

ANEXO 1) copia simple del instrumento notarial mediante el cual se acredita la personalidad del representante legal de la razón social denominada PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.;

ANEXO 2) copia simple del oficio de fecha 20 de febrero de 2025 con número de folio COFEPRIS-CAS-64-2025;

ANEXO 3) copia simple del resultado de la investigación como queja de calidad de producto número QEMDTOL24-11-009;

ANEXO 4) nota informativa publicada por la Secretaría de Salud Federal de fecha 07 de diciembre de 2024;

ANEXO 5) copia simple de los escritos ingresados el 09 de enero de 2025, identificados con número de folio 253300EL750045 y 253300EL750038;

ANEXO 6) escrito presentado el 20 de febrero de 2025 con número de ingreso 253300E5020260;

ANEXO 7) copia simple del oficio COFEPRIS-CEMAR-DEFV-253300EL750038; COFEPRIS-CEMAR-DEFV-253300EL750045 del 28 de enero de 2025, emitido en respuesta a los escritos ingresados el 09 de enero de 2025 identificados con los números de folio 253300EL750045 Y 253300EL750038;

ANEXO 8) copia simple de la Orden y Acta de verificación sanitaria 24-MF-3315-06603-ZO;

ANEXO 9) copia simple de la Orden y Acta de verificación sanitaria 24-MF-3315-06392-ZO;

ANEXO 10) copia simple del plano de clasificación de áreas con código SATOL-018-03;

ANEXO 11) escritos presentados el 18 de diciembre de 2024, con el número de ingreso 243300ES121063 y 09 de enero de 2025 con número de ingreso 253300E5020037;

ANEXO 12) copia simple del oficio en el que obra la Licencia Sanitaria número 15 106 14 0001..."

RESPUESTA: en atención al escrito y a los anexos presentados, se informa que se admiten las pruebas documentales, a efecto de no dejar al interesado en estado de indefensión, y se informa que las mismas fueron evaluadas y valoradas por esta Autoridad Sanitaria, por lo que una vez analizado el contenido de las mismas, se informa que éstas NO FUERON SUFICIENTES para que esta Autoridad Sanitaria determinara cambiar el sentido de dicho procedimiento, por lo que, es inconcuso para esta Autoridad que es necesario revocar la misma, con el fin de salvaguardar la protección de la Salud de la población mexicana la cual está elevada a Garantía Constitucional.

Así, una vez que el particular expuso los motivos convenientes conforme a su derecho convino ante esta autoridad y después de su debido análisis expuso en los considerandos de la presente resolución para instaurar el presente procedimiento administrativo de revocación, lo procedente es revocar la Licencia Sanitaria número 15 106 14 0001, emitida a favor de la sociedad PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.

Por lo anteriormente expuesto, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se revoca la Licencia Sanitaria número 15 106 14 0001, emitida a favor de la sociedad PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., por las razones apuntadas en la presente resolución.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de la Comisión de Operación Sanitaria la presente resolución, ello para los efectos legales que de acuerdo a sus facultades haya lugar.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la razón social denominada PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., que contra actos y resoluciones de las autoridades sanitarias, los interesados podrán interponer el recurso de revisión, previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se hubiese notificado la resolución.

CUARTO.- Se requiere a la sociedad PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., titular de la Licencia Sanitaria número 15 106 14 0001, para efecto que a partir de la notificación de la presente resolución y en seguimiento al resolutivo PRIMERO, en un plazo no mayor a cinco días hábiles sean devueltas las constancias originales que amparaban la Licencia Sanitaria en comento, a través del Centro Integral de Servicios de esta Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

QUINTO.- Se ordena a la Sociedad PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., abstenerse de realizar las actividades relacionadas a la Fabricación de Preparaciones Farmacéuticas (central de mezclas), Líneas de Preparación Parenteral (mezclas nutricionales y medicamentosas), amparados bajo la Licencia Sanitaria número 15 106 14 0001.

SEXTO.- Notifíquese mediante Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 382 y 386 de la Ley General de Salud.

Así lo resolvió y firma **RAFAEL HERNÁNDEZ MEDINA**, Comisionado de Autorización Sanitaria de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. CIUDAD DE MÉXICO, A 12 de marzo de 2025.- Rúbrica.

(R.- 564023)

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA CONSOLIDADO
CIFRAS EN MILES DE PESOS

	Al 31 de diciembre de 2024
Activo	
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$ 1,285,947
Inversiones en instrumentos financieros	
Instrumentos financieros negociables	776,220,562
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) (neto)	18,055,049
Instrumentos financieros recibidos en reporto	<u>26,383,137</u>
	<u>820,658,748</u>
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1	
Créditos a la vivienda	
<i>Créditos tradicionales</i>	
Régimen ordinario de amortización	1,093,644,338
Régimen especial de amortización	203,940,310
Cartera en prórroga	<u>46,507,445</u>
	<u>1,344,092,093</u>
<i>Créditos en coparticipación con entidades financieras</i>	
Régimen ordinario de amortización	129,232,220
Régimen especial de amortización	16,513,558
Cartera en prórroga	<u>3,866,431</u>
	<u>149,612,209</u>
Amortizaciones pendientes de individualizar	<u>(39,265,687)</u>
Total cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1	<u>1,454,438,615</u>
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2	
Créditos a la vivienda	
<i>Créditos tradicionales</i>	
Régimen ordinario de amortización	8,207,573
Régimen especial de amortización	28,498,929
Cartera en prórroga	<u>863,200</u>
	<u>37,569,702</u>
<i>Créditos en coparticipación con entidades financieras</i>	
Régimen ordinario de amortización	811,162
Régimen especial de amortización	2,327,842
Cartera en prórroga	<u>106,999</u>
	<u>3,246,003</u>
Total cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2	<u>40,815,705</u>
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3	
Créditos comerciales	
<i>Actividad empresarial o comercial</i>	
Financiamiento a Desarrolladores	1,283,906
Créditos a la vivienda	
<i>Créditos tradicionales</i>	
Régimen ordinario de amortización	52,776,758
Régimen especial de amortización	224,701,207
Cartera en prórroga	<u>2,144,950</u>
	<u>279,622,915</u>
Créditos en coparticipación con entidades financieras	
Régimen ordinario de amortización	7,821,663
Régimen especial de amortización	42,945,020
Cartera en prórroga	<u>314,290</u>
	<u>51,080,973</u>
Total cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3	<u>331,987,794</u>
Cartera de crédito	1,827,242,114
(+/-) Partidas diferidas	(714,732)
Estimación preventiva para riesgos crediticios	<u>(249,869,633)</u>
Cartera de crédito (neto)	<u>1,576,657,749</u>
Otras cuentas por cobrar (neto)	84,984,112
Reserva territorial	10,842
Bienes adjudicados	10,172,698

Pagos anticipados y otros activos (neto)	7,304,792
Propiedades, mobiliario y equipo (neto)	4,047,546
Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto)	218,991
Total activo	\$ 2,505,341,425
Al 31 de diciembre de 2024	

Pasivo y patrimonio contable

Aportaciones a favor de los trabajadores	
Fondo de ahorro	\$ 6,760,283
Sistema de ahorro para el retiro	2,095,533,692
	<u>2,102,293,975</u>
Pasivo por arrendamiento	227,530
Otras cuentas por pagar	
Cuentas por pagar a desarrolladores	1,567,285
Acreedores por liquidación de operaciones	1,987,764
Contribuciones por pagar	211,730
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	96,307,862
	100,074,641
Pasivo por beneficios a los empleados	2,113,107
Créditos diferidos y cobros anticipados	2,670
Total pasivo	2,204,711,923
Patrimonio contable	
Patrimonio contribuido	
Aportaciones	<u>56,509,557</u>
Patrimonio ganado	
Reservas de patrimonio	10,875,380
Resultado de ejercicios anteriores	196,218,955
Resultado integral	37,025,610
	<u>244,119,945</u>
Total patrimonio contable	300,629,502
Total pasivo y patrimonio contable	\$ 2,505,341,425
Cuentas de orden	
Compromisos crediticios	\$ 16,804,182
Bienes en administración	85,008,183
Colaterales recibidos por la entidad	26,402,628
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3	57,855,105
Otras cuentas de registro	848,627,601

El monto nominal de las aportaciones al patrimonio contribuido al 31 de diciembre de 2024 es de \$20,086,436 miles de pesos.

"El presente estado de situación financiera consolidado, se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para el Infonavit, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de situación financiera consolidado fue aprobado por la H. Asamblea General en su sesión ordinaria número 136 celebrada el 30 de abril del presente año, bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben".

<https://portal.mx.infonavit.org.mx/wps/portal/infonavit.web/transparencia/dictaminacion-edos-anuales>

<https://www.gob.mx/cnbv>

Director General
Octavio Romero Oropeza
Rúbrica.
Subdirector Jurídico
Gilberto Alejandro Quiroz González
Rúbrica.

Ciudad de México a 30 de abril de 2025.
Director de Finanzas y Fiscalización
Carlos Fernando Cortez González
Rúbrica.
Subdirector de Investigación y Finanzas
Hugo Alejandro Garduño Arredondo
Rúbrica.
Auditor Interno
Juan Torres Gurrola
Rúbrica.

Contralora General
Gabriela Susunaga Hernández
Rúbrica.
Contador General
José María Del Olmo Blanco
Rúbrica.

(R.- 564175)

Comisión Federal de Electricidad
Distribución División Golfo Norte
LICITACIÓN PÚBLICA No. LPDGNT-0125
CONVOCATORIA

Comisión Federal de Electricidad a través de Distribución División Golfo Norte, en cumplimiento con el artículo 95 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad y las Políticas que regulan la Disposición y Enajenación de los Bienes Muebles de la Comisión Federal de Electricidad, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, convoca a las personas físicas y morales, a participar el día **29 de mayo del 2025, en la Licitación Pública No. LPDGNT-0125** para la venta de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

Lote No.	Cantidad, unidad de medida y Descripción	Valor mínimo de venta \$ (sin IVA)	Depósito en garantía \$ (sin IVA)
1	292,576.69 kilogramos de diversos bienes muebles no útiles correspondientes a: aluminio, cobre desnudo, conductores eléctricos de cobre con forro de plástico diversos tipos y calibres; cable aluminio (AAC); cable aluminio (ACSR); desecho ferroso de segunda, tercera; plástico, llantas segmentadas y/o no renovables; medidores de energía, elec, gas, pot, factor pot; postes de concreto y madera.	\$4'404,585.24	\$440,458.52
2	203,281.00 kilogramos de desecho ferroso vehicular.	\$1'187,161.04	\$118,716.10
3	188,175.44 kilogramos de transformadores de corriente y potencial; transformadores de distribución y potencia con y sin aceite; acumuladores, plomo y trapos sucios no contaminados. 52,939.40 litros de aceite quemado y/o usado.	\$2'700,050.53	\$270,005.05
4	174 vehículos diversos modelos y años	\$8'276,669.89	\$827,666.99

Los bienes se localizan en diversos almacenes cuyas cantidades se detallan en “**ANEXO 1**” y los domicilios en el “**ANEXO 2**” de las Bases de la Licitación Pública. Los interesados podrán consultar y adquirir las Bases de la Licitación del **14 de mayo de 2025 al 27 de mayo de 2025** en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE, <https://www.cfe.mx/concursoscontratos/ventabienes/pages/muebles.aspx>, y realizando el pago de **\$10,000.00** (Diez mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, mediante transferencia electrónica interbancaria a la cuenta **CLABE 072580030015074992, Convenio 0002358, No. Cuenta: 3001507499 del Banco Banorte a nombre de la Comisión Federal de Electricidad, solicitando al teléfono 8183-29-29-00, extensiones 22610 y 22613, la referencia bancaria para realizar su pago, en horario local de 09:00 a 14:00 horas;** previo a realizar el pago de las Bases deberán consultar la *Lista de Licitantes Sancionados*, disponible en la página electrónica de CFE: <https://www.cfe.mx/concursoscontratos/ventabienes/pages/bienesmuebles.aspx>, y una vez efectuado el pago enviar copia clara del comprobante de pago a la oficina de Enajenación de Bienes Muebles, al correo electrónico ana.lozoya@cfe.mx, con copia a jacqueline.torres@cfe.mx, mario.gonzalez@cfe.mx, agregando al mismo los datos del comprador correspondientes a: nombre, domicilio fiscal, teléfono y correo electrónico del interesado, folio de comprador de CFE (en su caso), anexando copia de Constancia de Situación Fiscal expedida por el SAT, con fecha de expedición no mayor a dos meses, y copia de Identificación Oficial vigente (INE o Pasaporte), confirmando su recepción al teléfono 83-29-29-00 ext. 22610 y 22613 en horario local de **09:00 a 15:00 horas** o acudir a las oficinas del Departamento de Organización y Procedimiento en dirección en Av. Alfonso Reyes Norte 2400, colonia Bella Vista, Monterrey, Nuevo León, C.P.64410; en horario local de **09:00 a 14:00 horas**, y presentar la misma documentación descrita para la opción por correo electrónico. En caso de que el interesado efectúe el pago de las Bases incompleto, fuera del periodo establecido para tal efecto o se encuentre en la *Lista de Licitantes Sancionados para Participar en Procedimientos de Venta de Bienes*, el importe respectivo no será reembolsado y no podrá participar en la Licitación Pública. La factura por el pago de Bases será enviada al correo electrónico en el que se recibió su comprobante de pago.

Las personas que hayan adquirido las Bases podrán realizar **la inspección física de los bienes** acudiendo a los lugares donde se localizan del **14 de mayo de 2025 al 27 de mayo de 2025**, en días hábiles, en horario local de **9:00 a 14:00 horas**, previa cita concertada. El **Registro de Participantes y Recepción de la Documentación** establecida en las Bases para participar en la Licitación Pública se efectuará el día **29 de mayo de 2025**, en horario local de **9:30 a 10:00 horas**, en el **Almacén Divisional ubicado en Antigua Carretera a Roma km 6.5, Col. Casa Blanca, San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, y de no presentar en este horario la documentación solicitada, ésta no se recibirá en horario distinto, en virtud de que al concluir el horario citado se iniciará la revisión de la misma en presencia del interesado.

Los depósitos en garantía del sostenimiento de ofertas se constituirán mediante cheques de caja, expedidos por Institución de Banca y Crédito a favor de la **Comisión Federal de Electricidad**, por el importe establecido para cada uno de los lotes de bienes que se licitan (uno o varios cheques). El **Acto de Presentación y Apertura de Ofertas** se celebrará el día **29 de mayo de 2025**, a las **11:00 horas**, horario local o al concluir la revisión de documentos, en el **Almacén Divisional de Distribución Golfo Norte**, en el domicilio antes citado, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las Bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el Evento. El **Acto de Fallo** correspondiente se efectuará el día **29 de mayo de 2025**, al término del Acto de Apertura de Ofertas, en la Almacén Divisional antes citada. De no lograrse la venta de los bienes, una vez emitido el **Fallo de la Licitación Pública**, se procederá a la **Subasta Ascendente** de los lotes que resulten desiertos, en el mismo lugar y fecha, siendo postura legal la que cubra al menos el valor convocado de los bienes que se licitan. El **retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 45 días hábiles**, conforme a lo establecido en las Bases de la Licitación Pública.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 14 de mayo de 2025.
Gerente de la División de Distribución Golfo Norte
Ing. Osvaldo de León Ortiz
Rúbrica.

(R.- 564163)

AVISO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Coordinador del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Coordinación del Diario Oficial de la Federación.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Coordinación del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.
Teléfonos: 55 50 93 32 00 y 55 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación